

**SEÑOR**  
**JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E.S.D.**

**REF: RAD. 2020-00036 -DIVISORIO-**  
**DTE: LUIS FERNANDO ACOSTA CÁRDENAS GUERRERO y OTRO**  
**DDO: JUAN CARLOS CAMARGO MARTÍNEZ y OTROS**

**JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Calle 17 N. 8-93 ofc. 702 de Bogotá email [julioz12@hotmail.com](mailto:julioz12@hotmail.com), en mi calidad de apoderado judicial de la demandada **TATIANA ANDREA DÍAZ VILLAMIZAR**, según poder otorgado, por medio del presente escrito, estando dentro del término de ley presento INCIDENTE DE MEJORAS, realizadas en el predio materia de este litigio, en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que este hecho de solicitar el pago de las mejoras no implica ni se tiene que mirar como aceptación a las pretensiones de la demanda incoada por la parte actora,

#### **HECHOS**

1. Mi poderdante ha vivido en el inmueble desde su nacimiento, sus padres la señora ALIX VILLAMIZAR MEDINA y RAFAEL IGNACIO DIAZ QUINTERO, adquirieron el inmueble el 27 de mayo de 1980 por compra realizada a Ospina y Cia S.A, y esa misma fecha fue hipotecado al Banco Central Hipotecario.
2. En el año 1996 la señora LILIA PLAZAS DE LOZANO embargo por medio de proceso ejecutivo el 50% de la propiedad del inmueble que pertenecía a la señora ALIX VILLAMIZAR MEDINA.
3. El 4 de diciembre del año 2002, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá Adjudica en remate el 50% del bien inmueble que le pertenecía a la señora ALIX VILLAMIZAR MEDINA al señor LUIS ALEJANDRO ACOSTA PINEDA, por intermedio de un proceso ejecutivo que inicio la señora Lilia Plazas de Lozano.
4. En el año 1998 el señor ALFREDO LOZANO, embarga el 50% del inmueble que le pertenencia al señor RAFAEL IGNACIO DÍAZ QUINTERO, mediante proceso ejecutivo.

5. En el año 2005 el señor LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA, entrega por medio de dación en Pago el 50% del inmueble que él había adquirido en remate al señor NÉSTOR LUIS URREA BELTRÁN.
6. El 7 de marzo del año 2008 el Juzgado deja a disposición del Juzgado 13 de Familia de Bogotá el 50% del bien inmueble que le pertenecía al señor RAFAEL IGNACIO DÍAZ QUINTERO por embargo de remanente en proceso de alimento iniciado por la señora TATIANA DÍAZ VILLAMIZAR.
7. El 3 de Noviembre de 2009 el Juzgado 13 de Familia le adjudica en remate el 50% del inmueble que le pertenecía al señor RAFAEL IGNACIO DÍAZ QUINTERO, a la señora TATIANA DÍAZ VILLAMIZAR.
8. El 20 de febrero de 2015 el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio ordena a la oficina de Registro cancelar la anotación 14 del folio de matrícula materia de este litigio, porque se decretó la simulación de la dación de pago que había realizado el señor LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA al señor NÉSTOR LUIS URREA BELTRÁN, y el 50% del inmueble vuelve a ser de propiedad del señor LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA.
9. El 22 de Julio de 2019 el juzgado 9 de Familia de Bogotá en proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hecho iniciada por la señora MARÍA FLORINDA DAZA GONZÁLEZ en contra del 50% de propiedad del inmueble del señor LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA, le adjudican el 25% del inmueble, es decir, la señora MARÍA FLORINDA DAZA GONZALES es propietaria del 25% del inmueble al igual que el señor LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA es propietario del 25% del dicho inmueble materia de este litigio.
10. El 18 de diciembre de 2019 mi poderdante por intermedio del suscrito abogado instauró proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del 50% del inmueble objeto del litigio en contra de los señores LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA y MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ, proceso que le correspondió al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá Rad. 2019-00920, el cual fue admitido y a la fecha se encuentra en notificaciones.
11. Mi poderdante ha ejercido la posesión material del inmueble, en razón a ser la persona que dispone del mismo ante terceros y extraños, quien lo ha, mantenido y en general ha velado por su buen funcionamiento, construyendo mejoras, tanto locativas como necesarias para mantenerle en buen estado, cancelado en su totalidad todos los impuestos prediales.



con base a los anteriores hechos mi poderdante antes del año 2009 ha realizado muchas mejoras como habitante poseedora del inmueble y para después del año 2009 las mejoras la ha realizado como propietaria del inmueble materia de este litigio, las cuales han comprendido arreglos de fachada, cambio de pisos entre otras que han mantenido el inmueble en buen estado de conservación, los pagos de los impuestos prediales y valorización de todos los años 2009 al 2020, las mejoras realizadas por mi poderdante se discriminan así:

1. Contrato de obra civil de ventanales realizado el 3 de febrero de 2012, por valor de **\$4.500.000**, los cuales fueron cancelados por mi poderdante (anexo contrato).
2. Cambio de pisos del inmueble realizado en el año 2014, realizo la compra de dicho piso por valor de **\$932.605** (anexo facturas).
3. La instalación del piso o cerámica fue por la suma de **\$1.502.300**
4. Win azul piso por valor de **\$487.306**
5. Compra de los materiales para arreglos por valor de **\$476.410**
6. Visita de verificación de medida por valor de **\$50.000**
7. Piso por valor de **\$418.429**
8. Contrato de obra civil de fecha 30 de enero de 2014, de cambio de piso y fachada principal del predio por valor de **\$17.000.000** (anexo contrato).

Por otra parte, mi poderdante ha realizado el pago de impuesto predial y valorización del inmueble cancelados así:

- 1- 2004 por valor de **\$293.000**
- 2- 2004 por valor de **\$249.000**
- 3- 2004 por valor de **\$53.000**
- 4- 2008 por valor de **\$200.000**
- 5- 2008 por valor de **\$293.000**
- 6- 2008 por valor de **\$293.000**
- 7- 2008 por valor de **\$70.000**
- 8- 2008 por valor de **\$293.000**
- 9- 2008 por valor de **\$293.000**
- 10-2008 por valor de **\$44.000**
- 11-2008 por valor de **\$167.000**
- 12-2010 por valor de **\$221.000**

13-2010 por valor de **\$293.000**  
14-2010 por valor de **\$293.000**  
15-2012 por valor de **\$3.057.000**  
16-2013 por valor de **\$2.004.000**  
17-2014 por valor de **\$2.496.000**  
18-2015 por valor de **\$396.000**  
19-2015 por valor de **\$396.000**  
20-2015 por valor de **\$600.000**  
21-2015 por valor de **\$298.000**  
22-2015 por valor de **\$396.000**  
23-2015 por valor de **\$400.000**  
24-2015 por valor de **\$396.000**  
25-2015 por valor de **\$396.000**  
26-2015 por valor de **\$396.000**  
27-2015 por valor de **\$396.000**  
28-2015 por valor de **\$396.000**  
29-2015 por valor de **\$400.000**  
30-2016 por valor de **\$2.245.000**  
31-2017 por valor de **\$400.000**  
32-2017 por valor de **\$500.000**  
33-2017 por valor de **\$200.000**  
34-2017 por valor de **\$400.000**  
35-2018 por valor de **\$3.251.000**  
36-2019 por valor de **\$3.315.000**

**TOTAL        \$25.283.000**

Teniendo en cuenta lo anterior le solicito a su señoría que le sean reconocidas y canceladas en su totalidad a mi poderdante las mejoras antes relacionadas y que fueron canceladas por ella para el mejoramiento y buen mantenimiento del inmueble que a la fecha suman un valor total de **\$50.650.050,00.**

### **PRUEBAS**

#### **TESTIMONIALES:**

- Se decrete el testimonio de las siguientes personas mayores de edad:

**RAFAEL IGNACIO DÍAZ VILLAMIZAR**, quien puede ser notificada en la calle 8 Sur N. 41A - 10 de Bogotá.



**ALIX VILLAMIZAR MEDINA**, quien puede ser notificada en la calle 8 Sur N. 41A - 10 de Bogotá.

**JOSÉ CAMACHO**, quien puede ser notificada en la calle 8 Sur N. 41A - 10 de Bogotá.

**BALTAZAR NOVOA**, quien puede ser notificada en la calle 8 Sur N. 41A - 10 de Bogotá.

Todas estas personas para que declaren sobre lo que les consta sobre los hechos de la contestación de la demanda.

#### **DOCUMENTALES:**

- 1- Copia del contrato de fecha 3 de febrero de 2012.
- 2- Copia del contrato civil de obra de fecha 30 de enero de 2014.
- 3- Llego un nuevo Avaluo commercial practicado al inmueble, por parte de un nuevo perito avaluador.
- 4- Recibos de pagos de impuestos de los años 2004 al 2019.
- 5- Copia del auto admisorio de la demanda de pertenencia
- 6- Copia del certificado de tradición donde se observa la inscripcion de la demanda de pertenencia.

#### **NOTIFICACIONES**

El demandante y su apoderado en las indicadas en la demanda y a mi poderdante y al suscrito en la secretaría de su despacho y en la Calle 17 N°8-93, oficina 702 de Bogotá. Email [julioz12@hotmail.com](mailto:julioz12@hotmail.com)

Atentamente,



**JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA**

C.C.No.72.180.304 de Barranquilla

T.P. No. 89.925 del C.S.J.

Señor  
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
E.S.D

MEMORIAL PODER

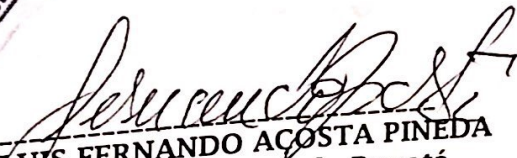
LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA, mayor de edad, actualmente residente en esta capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.245.617 de Bogotá, Con el debido respeto manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado MICHAEL DAVID ANGEL GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.880.337, portador de la Tarjeta Profesional No. 219.919 del C.S.J, para que inicie, trámite y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**, en contra de la señora **TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.331.244 de Bogotá sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-507777 ubicado en la dirección AC 8 SUR No. 41ª - 10 de la ciudad de Bogotá. Esto en calidad de demandado dentro de radicado 2019-948 que cursa en su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de **CONCILIAR** recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez.

Respetablemente

  
LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA  
C.C. No. 19.245.617 de Bogotá.

Acepto.,

MICHAEL DAVID ANGEL GONZALEZ  
CC. No. 1.136.880.337 de Bogotá  
TP. No. 219.919 del CSJ.

Oficina Calle 12C Nº 8 – 79 OF 702 | Celular 350 8833869 | e-mail [angelgonzalezabogados@gmail.com](mailto:angelgonzalezabogados@gmail.com)

BOGOTÁ D.C.





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



30502

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019245617, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



22exvwn5d7av  
24/09/2020 - 16:26:23:656



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS**  
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 22exvwn5d7av





Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO).

E.S.D.

**Ref.: PROCESO DE DIVISIÓN MATERIAL DE COSA EN COMÚN**

**Dte: LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA**

**Ddo: TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR**

MICHAEL DAVID ANGEL GONZALEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el distrito capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.880.337 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 219.919 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial del señor LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.245.617 de Bogotá, según poder judicial a mi conferido que se anexa, actuando en calidad de comunero singular, por medio del presente libelo respetuosamente manifiesto a usted, que formulo DEMANDA DE PROCESO DIVISORIO DE COSA EN COMÚN DEL PREDIO Y VENTA DE LA MISMA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-507777, ubicado en la dirección: AC 8 SUR No. 41A - 10 en contra de la también comunera singular TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR, persona mayor de edad, vecina de esa ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.331.244, y en contra de los indeterminados que crean tener derechos sobre el predio objeto de división, previo los siguientes:

## I. HECHOS

### *El Modo de adquisición:*

**Primero:** Mi poderdante el señor LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA adquirió el predio mediante adjudicación en remate del derecho de cuota del 50% del bien identificado con matrícula No. 50S-507777 por parte de Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá. Como consta en la anotación 13 de dicho Certificado de Tradición y Libertad, en Certificado Catastral y en certificación de la Registraduría Zona Sur que costa que los titulares inscritos de derechos son LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA y TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR.

**Segundo:** Que la señora demandada adquirió la calidad de propietario el 16 de abril de 2.010 por adjudicación en remate del 50% por parte del Juzgado 13 de Familia de Bogotá, luego del embargo por alimentos en contra del señor RAFAEL IGNACIO DIAZ QUINTERO. Según consta en anotación 18 del Certificado de Tradición y Libertad del 16 de mayo de 2.017.

**Tercero:** Mi poderdante presentó Demanda Divisoria frente al Juzgado 49 Civil del Circuito cuyo radicado era 1100131030182011006400 en contra de RAFAEL IGNACIO DIAZ QUINTERO quien era el propietario para el momento, dentro del proceso se dio la situación en la que la nueva propietaria TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR adquirió el 50% del bien como se expresó en el hecho segundo.

Oficina Calle 12C N° 8 -- 79 OF 702 | Celular 350 8833869 | e-mail [angelgonzalezabogados@gmail.com](mailto:angelgonzalezabogados@gmail.com)

BOGOTÁ D.C.



**Cuarto:** El juzgado 49 Civil del circuito por medio de sentencia del 23 de junio de 2016 es decir 5 años después se profirió indicando que por el hecho que el señor RAFAEL IGNACIO DIAZ (demandado) no ostentaba la calidad de comunero no se podía hacer la división. A sabiendas que el demandado dentro de dicho proceso perdió esta calidad de comunero frente a su hija en cuanto al proceso de alimentos elevado en su contra, por tanto el juzgado conocía esta situación, en la que el señor RAFAEL IGNACIO DIAZ perdió la calidad de comunero dentro del proceso ya indicado, por lo tanto, si existía legitimación en la causa y debió existir división material, si esta no era posible entonces una venta de la cosa común, pero no fue lo adoptado por el Juzgado en su momento. Amen que TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR si se hizo parte del proceso como consta en poder presentado al juzgado 49 Civil, donde reitero, se hizo parte del proceso sustituyendo a su señor padre y antiguo propietario del 50% que ahora le pertenece a ella. El Juzgado 49 Civil del circuito emitió la sentencia simplemente observando que TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR actual propietaria de dicho 50% "acudió" al proceso a través de incidente de mejoras. Anexo copia de la sentencia y de dicho poder para corroborar lo expuesto.

**Quinto:** Dentro del proceso de alimentos mencionado anteriormente y que fue la forma de adquisición del 50% por parte de la demandada, se indicó inscribir la propiedad de la misma sobre el porcentaje mencionado, como consta en la sentencia del Juzgado 13 de Familia, pero en el momento de la inscripción en registro se hizo sobre el 100%. Por ende la señora demanda quedó con la propiedad total del bien en cuestión como se refleja en certificado de tradición y libertad del 16 de mayo de 2017 en la anotación número 18, anexo.

**Sexto:** Corrección que procedió a gestionar el señor Acosta ante el Juzgado 13 de Familia, como consta en respuesta favorable a Acosta Pineda del Juzgado 13 de Familia y en oficio 722 del 26 de mayo de 2.017 donde procedió a ordenar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectuar la inscripción del remate hecha sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-507777, en debida forma, ya que el remate se hizo sobre el 50% del inmueble, documento anexo, por tal razón mi poderdante se vio en la obligación de dirigir dicho escrito a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin que hiciera la corrección del mismo, debido a esto el señor LUIS FERNANDO ACOSTA el 28 de julio de 2017 recupero la calidad de comunero del 50% nuevamente, así como la señora TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR con el otro 50% al efectuarse la corrección solicitada, aparecen ahora juntos inscritos como propietarios del derecho de cuota del 50% cada uno, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-507777. Lo que consta en formulario de correcciones de dicha fecha.

**Séptimo:** Los comuneros no han podido llegar a un acuerdo en cuanto al bien inmueble en común, la aquí demandada posee el bien desde el 16 de abril de 2010, junto con su señora madre ALIX VILLAMIZAR, prohibiendo el ingreso de mi poderdante al inmueble, percibiendo todas las ganancias que esto conlleva, al utilizar el 100% del bien para vivienda y para el comercio, reitero, desde el 16 de abril de 2.010. Lo que consta en la documental fotográfica anexa, lo cual será objeto de reclamación en su momento oportuno.



**Octavo:** Teniendo en cuenta la posición de la demandada, el señor LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA, me ha conferido poder suficiente para adelantar esta acción divisoria.

## II. PRETENSIONES

**Primera:** Ordenar la venta de cosa común y la entrega del valor obtenido a los comuneros, 50% a cada uno, del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-507777, ubicado en la dirección AC 8 SUR No. 41A - 10, comprendido por los siguientes linderos, tomados de la escritura pública original:

LOTE 28. MANZANA K. URBANIZACION CARABELAS. AREA 143.00 METROS CUADRADOS. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE: 6.50 METROS CON EL LOTE 29 DE LA MISMA MANZANA: SUR 6.50 METROS CON LA CALLE 8. SUR: ESTE. 22. METROS CON EL LOTE 26 DE LA MISMA MANZANA: OESTE: 22. METROS CON EL LOTE 30 DE LA MISMA MANZANA. ESTE LOTE ESTA UBICADO EN LA VI. ETAPA DE DICHA URBANIZACION.

Ya que no se puede realizar la división material según lo descrito por el perito evaluador dentro de su informe (pág. 24) de acuerdo con el artículo 406 del Código General del Proceso.

**Segunda:** Ordenar que presentado el trabajo de división se aplique lo dispuesto en los artículos 509 a 512, 515, 516 y 518 del Código General del Proceso en lo pertinente.

**Tercera:** Ordenar el registro de la división material y la sentencia aprobatoria en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur de Bogotá.

**Cuarta:** Ordenar en el auto admisorio de esta demanda su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur de la ciudad de Bogotá.

**Quinta:** Que en caso de oposición se condene a la demanda al pago de las costas procesales.

## III. PRUEBAS

Afin de probar los hechos expuestos en la introducción del presente libelo, Solicito se tengan como tales, los siguientes medios de prueba:

*A fin de probar la propiedad del inmueble objeto de venta:*

### MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-507777 proveniente de la oficina de Registro Público zona sur de Bogotá, del 3 de enero de 2.020. Ya corregido en cuanto a los porcentajes de derechos de los comuneros.

2. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-507777 proveniente de la oficina de Registro Público zona sur de Bogotá, del 16 de mayo de 2017.
3. Formulario de Correcciones del 28 de julio de 2017.
4. Certificado Catastral 2.019.
5. Certificación I.D.U.
6. Certificación Superintendencia de Notariado y Registro que consta que los titulares de Derecho Real de Dominio son LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA y TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR.
7. Sentencia del Juzgado 49 Civil del Circuito.
8. Sentencia del Juzgado 13 de Familia.
9. Poder de TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR ante el Juez 21 Civil del Circuito con el que se hace parte ante el proceso divisorio y sustituye a su señor padre RAFAEL IGNACIO DIAZ QUINTERO como nueva propietaria del 50% del inmueble en cuestión.
10. Respuesta favorable del Juzgado 13 de Familia a solicitud de LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA en cuanto a corrección que TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR es dueña únicamente del 50% del inmueble.
11. Oficio 722 del Juzgado 13 de Familia dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de solicitarles la inscripción correcta del 50% de la demandada.
12. Nueve fotos a color del interior del inmueble de la calle 8 sur No. 41 A 10 que prueban que TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR y su señora madre ALIX VILLAMIZR lo utilizan para vivienda y para comercialización de confecciones de ropa para ceremonias.

#### MEDIO DE PRUEBA PERICIAL

1. Dictamen pericial con el valor comercial del predio de fecha 18 de diciembre de 2019, elaborado por el señor, ALEJANDRO ARTURO VEGA BOHORQUEZ, perito avaluador, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.459.130 de Bogotá, con número de registro nacional de perito avalador V477-11, identificado con el numero AVAL - 19459130

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicito su señoría de manera respetuosa se cite a la señora TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR, para que, en la fecha y hora señalada por su despacho, absuelva interrogatorio de parte que oralmente le formularé.

Oficina Calle 12C N° 8 - 79 OF 702 | Celular 350 8833869 | e-mail [angelgonzalezabogados@gmail.com](mailto:angelgonzalezabogados@gmail.com)

BOGOTÁ D.C.



2. Solicito su señoría de manera respetuosa se cite al señor LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA, para que, en la fecha y hora señalada por su despacho, absuelva interrogatorio de parte que oralmente le formularé.

#### INSPECCION OCULAR:

1. Con fundamento en el Artículo 236 del Estatuto Procesal vigente, ruego se realice inspección ocular al predio objeto de división con el fin de verificar o esclarecer los supuestos facticos narrados en el libelo introductorio, específicamente el contenido en el numeral tercero.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las disposiciones legales aplicables en este asunto son: Artículos 1374, 1376, 1377, 1379, 1394, 1399, 1400, 1401, 1402, 2322, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340 del Código Civil; artículos 19, 20, 25, 26, 53, 54, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 93, 100, 406 a 418 del Código General del Proceso.

#### V. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite previsto para el Proceso Declarativo Verbal de Trámite Especial, estipulado en el título III, capítulo III del libro III, sección primera del Código General del Proceso.

#### VI. CUANTIA

También es usted competente señor Juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, por ser el valor del avalúo comercial al momento de la demanda, la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$ 492.950.000).

#### VII. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso, por el fuero real exclusivo, por el domicilio del demandado y por la ubicación del inmueble en consideración de la cuantía.

#### VIII. ANEXOS

Anexo a la presente demanda se encuentran los siguientes documentos:

- 1). Poder para actuar.
- 2). Los documentos que se mencionan en el aparte de pruebas.
- 3). Escrito de solicitud de medidas previas.
- 4). Copias de la demanda para surtir el traslado y para el archivo.
- 5). Copia simple de la cédula de ciudadanía del demandante.

Oficina Calle 12C N° 8 -- 79 OF 702 | Celular 350 8833869 | e-mail [angelgonzalezabogados@gmail.com](mailto:angelgonzalezabogados@gmail.com)

BOGOTÁ D.C.

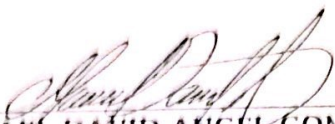
## IX. NOTIFICACIONES

**La Demandada:** La señora TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR, recibirá notificaciones en la dirección: AC 8 SUR No. 41A - 10. Para efectos de notificaciones electrónicas se desconocen la dirección de correo electrónico de la demandada.

**El Demandante:** El señor LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA, recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la dirección AC 3 69-19 apto. 301 y recibirá notificaciones electrónicas en el correo electrónico: luzyfuego19@gmail.com

**Del suscrito:** Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional, ubicada en la dirección Calle 12C N° 8 - 79 oficina 702 Edificio Bolsa de Valores de Bogotá. Para efectos de notificaciones electrónicas, las recibiré en la dirección de correo electrónico; [angelgonzalezabogados@gmail.com](mailto:angelgonzalezabogados@gmail.com)

**Del Señor Juez,**



---

MICHAEL DAVID ANGEL GONZALEZ

CC: 1.136.880.337 de Bogotá D.C.

T.P N° 219.919 del Consejo Superior de la Judicatura.



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**DATOS DEL ENVÍO**

|                                                                       |                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Número de Envío<br>700032421560                                       | Fecha y Hora de Admisión<br>13/02/2020 15:30.42 |
| Ciudad de Origen<br>BOGOTÁ/CUNDICOL                                   | Ciudad de Destino<br>BOGOTÁ/CUNDICOL            |
| Dice Contener<br>NOTIFICACION PERSONAL / 2020-0036                    |                                                 |
| Observaciones                                                         |                                                 |
| Centro Servicio Origen<br>1991 - PTC/BOGOTÁ/CUND/CO/AV JIMENEZ # 9-64 |                                                 |

**REMITENTE**

|                                                                    |                              |
|--------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Nombres y Apellidos (Razón Social)<br>MICHAEL DAVID ANGEL GONZALEZ | Identificación<br>1136880337 |
| Dirección<br>CALLE 12 C # 8 - 79 OFICINA 702                       | Teléfono<br>3508833869       |

**DESTINATARIO**

|                                                                     |                        |
|---------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR | Identificación<br>00   |
| Dirección<br>AVENIDA CALLE 8 SUR # 41 A -10                         | Teléfono<br>3000000000 |

**ENTREGADO A:**

|                                                   |                     |
|---------------------------------------------------|---------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>TATIANA DIAZ | Identificación<br>1 |
| Fecha de Entrega<br>14/02/2020                    |                     |

**Factura de Venta 1991 3459**

13/02/2020 03:30 p.m.  
14/02/2020 06:00 p.m.

**TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR**  
AVENIDA CALLE 8 SUR # 41 A -10  
3000000000

**Notificaciones**

Ciudad Destino: **BOGOTÁ/CUNDICOL**

**GUÍA NUMERO** 700032421560 **SEGUIMIENTO**

Casilleros → **BOG 351**  
Puertas → **351**

**Nombre** TATIANA  
**Apellidos** DIAZ  
**Cédula** 00  
**Ident.**

**Entrega** 14/02/2020  
**Entregado a** TATIANA DIAZ  
**Entregado por** Ana Lucia Zapata Parra  
**Observaciones**

GMC-EMC 09 No. 700032421560 PRUEBA DE ENTREGA

**CERTIFICADO POR:**

|                                              |                                                                     |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Nombre Funcionario<br>Ana Lucia Zapata Parra | Fecha de Certificación<br>14/02/2020 21:38:30                       |
| Cargo<br>LIDER DE OPERACIONES                | Código PIN de Certificación<br>70bf6ca6-9176-406a-8dfe-7b9ec028508a |
| Guía Certificación<br>3000206970279          |                                                                     |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No 7-45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

**JUZGADO CUARENTA Y UNO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CITACION PARA LA DILIGENCIA DE**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**LEY 1564 DE 2012 Art. 291**

Fecha de elaboración febrero de 2020

Señor: **TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR**

Dirección: **AV CALLE 8SUR No. 41ª - 10**  
**BOGOTÁ D.C.**

Fecha  
// //  
Servicio postal autorizado

**RADICADO No. 2020 - 0036**

Naturaleza del proceso: **DIVISORIO**

Demandante

Demandado (s)

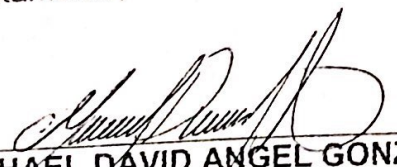
**LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA** **TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR**  
**MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ**

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**CRA 10 No. 14 - 33 piso 4**  
**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el **DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO 2020** dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió el llamamiento en garantía ( ), libro mandamiento de pago ( ).

Atentamente;

  
**MICHAEL DAVID ANGEL GONZALEZ**  
C.C. 1.136.880.337 de Bogotá  
T.P. 219.919 del C.S.J.

Empleado Responsable

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART 6º DEL DECRETO 229 DE 1995, SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVIO DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E IDENTIFICACION DE QUIEN RECIBE

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**CITACION PARA LA DILIGENCIA DE**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**LEY 1564 DE 2012 Art. 292**

Fecha de elaboración MARZO de 2020

Señor: **TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR**

Dirección: **AV. CALLE 8 SUR No. 41A – 10**  
**BOGOTÁ D.C.**

Fecha  
\_\_/\_\_/\_\_  
Servicio postal autorizado

RADICADO No. 2020-36

Naturaleza del proceso: DIVISORIO

Demandante

Demandado (s)

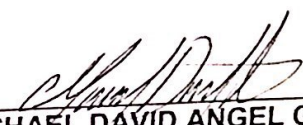
**LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA**    **MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ**  
**TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR**

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**CARRERA 10 No. 14 – 33 piso 4**  
**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al día siguiente de la entrega de esta comunicación comenzaran a correr los términos para la contestación de la demanda podrá acercarse al despacho de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el **DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO 2020** dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió el llamamiento en garantía ( ), libro mandamiento de pago ( ). SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL PROVEIDO.

Atentamente;

  
**MICHAEL DAVID ANGEL GONZALEZ**  
C.C. 1.136.880.337 de Bogotá  
T.P. 219.919 del C.S.J.

Empleado Responsable

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART 6° DEL DECRETO 229 DE 1995, SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVIO DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E IDENTIFICACION DE QUIEN RECIBE.  
NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

 COMUNICACIONES

04 MAR 2020

LICENCIA TIS®  
MIN. COMUNICACIONES

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diez de febrero de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-0036-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda DIVISORIA (AD-VALOREM) presentada por LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA contra TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR y MARÍA FLORINDA DAZA GONZÁLEZ.

SEGUNDO. Notificar al extremo demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

TERCERO. Correr traslado a la pasiva por el término de diez (10) días teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO. Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de la ciudad, a fin de que se inscriba la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a dividir. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 591 *ibidem*.

QUINTO. Reconocer personería al abogado Michael David González como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO  
Juez

EXPEDIENTE 11001-31-03-041-2020-0036-00  
COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL

04 MAR 2020

LICENCIA 1189  
WIN COMUNICACIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARRERA 7 No. 12 C 23 PISO 5

TEL. 2830130

EDIFICIO NEMQUETEBÁ - BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 722

Bogotá D.C. 26 de Mayo de 2017

Señor(es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA SUR

Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD N° 1996-9112  
DE: TATIANA DIAZ VILLAMIZAR C.C. 1.022.331.244  
CONTRA RAFAEL DIAZ QUINTERO C.C. 19.052.686

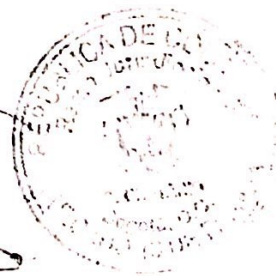
En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha Veinticinco (25) de Mayo de 2017, se ordenó oficiarles a fin de solicitarles procedan a efectuar la inscripción del remate hecha sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S- 507777**, en debida forma, ya que el remate se hizo sobre el **50% del inmueble**.

**Se remite copia autentica del acta de remate.-**

Sírvase proceder de conformidad.-

Atentamente,

  
LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ  
Secretaria





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200929926534422094

Nro Matricula: 50S-507777

Pagina 1

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 01:14:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 06-07-1979 RADICACIÓN: 79035803 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 30-04-1979  
CODIGO CATASTRAL: AAA0036DJXSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE 28. MANZANA K. URBANIZACION CARABELAS. AREA 143.00 METROS CUADRADOS. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE: 6.50 METROS  
CON EL LOTE 29 DE LA MISMA MANZANA: SUR: 6.50 METROS CON LA CALLE 8. SUR: ESTE: 22. METROS CON EL LOTE 26 DE LA MISMA  
MANZANA: OESTE: 22. METROS CON EL LOTE 30 DE LA MISMA MANZANA. ESTE LOTE ESTA UBICADO EN LA VI. ETAPA. DE DICHA  
URBANIZACION.--

**COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA 050-020406 QUE OSPINAS Y CIA S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION A SILVIA WILLS DE VASQUEZ  
COBO SEGUN ESCRITURA 450 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.969 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CON LA  
CIA AGRICOLA INDUSTRIAL DEL SUR. LTDA SEGUN ESCRITURA 1639 DE 17 DE ABRIL DE 1.964 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA, ANTERIORMENTE  
SU DERECHO DE ROBERTO WILLS SEGUN ESCRITURA 6717 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO  
JUNTO CON SILVIA WILLS DE VASQUEZ DE URBANIZACIONES MONTES LTDA. SEGUN ESCRITURA 8331 DE DICIEMBRE DE 1.960 DE LA NOTARIA 5  
DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR APOORTE DE ROBERTO WILLS P. SEGUN ESCRITURA 882 DE 28 DE FEBRERO DE 1.957 DE LA NOTARIA 5 DE  
BOGOTA

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) AC 8 SUR 41A 10 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 4 S 44-84

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50S - 505226

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 04-09-1978 Radicación: 78067376

Doc: ESCRITURA 1339 del 23-08-1978 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$21,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSPINAS Y CIA S.A.

NIT# 60002837 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 30-04-1979 Radicación: 79035803

Doc: ESCRITURA 766 del 25-04-1979 NOTARIA 21. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: OSPINAS Y CIA S.A.

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 02-07-1979 Radicación: 52132

Doc: RESOLUCION 3586 del 05-06-1979 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO DE LA SUPERBANCARIA





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200929926534422094

Nro Matricula: 50S-507777

Pagina 2

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 01:14:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-07-1980 Radicación: 80-55761  
 Doc: ESCRITURA 1043 del 27-05-1980 NOTARIA 21 de BOGOTA  
 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

VALOR ACTO: \$1.800.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINAS Y CIA S.A.

A: DIAZ QUINTERO RAFAEL IGNACIO

A: VILLAMIZAR MEDINA ALIX

**SUPERINTENDENCIA  
 DE NOTARIADO  
 & REGISTRO**  
 La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-07-1980 Radicación: 80-55762  
 Doc: ESCRITURA 1044 del 27-05-1980 NOTARIA 21 de BOGOTA  
 ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

VALOR ACTO: \$1.220.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ QUINTERO RAFAEL IGNACIO

DE: VILLAMIZAR MEDINA ALIX

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

CC# 19052686 X

X

NIT# 60002963

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-07-1980 Radicación: 80-55763  
 Doc: ESCRITURA 1045 del 27-05-1980 NOTARIA 21 de BOGOTA  
 ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

VALOR ACTO: \$240.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ QUINTERO RAFAEL IGNACIO

DE: VILLAMIZAR MEDINA ALIX

A: OSPINA Y CIA S.A.

CC# 19052686 X

CC# 41642714 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-02-1981 Radicación: 11254  
 Doc: ESCRITURA 3233 del 24-11-1980 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$21.000.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: OSPINAS Y CIA S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-11-1996 Radicación: 1996-89307

Doc: OFICIO 2997 del 23-10-1996 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200929926534422094

Nro Matrícula: 50S-507777

Página 3

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 01:14:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página  
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO SOBRE DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 20283937

DE: PLAZAS DE LOZANO LILIA

CC# 41642714

A: VILLAMIZAR MEDINA ALIX

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-07-1998 Radicación: 1998-59558

Doc: OFICIO 0964 del 02-07-1998 JUZGADO 9 CIVIL MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO ALFREDO

CC# 19052686 X

A: DIAZ QUINTERO RAFAEL IGNACIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-07-1999 Radicación: 1999-45364

Doc: OFICIO 6100-1428 del 06-07-1999 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-05-2003 Radicación: 2003-37278

Doc: OFICIO 2019 del 15-03-2001 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION CANCELACION DE VALORIZACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-03-2004 Radicación: 2004-16498

Doc: OFICIO 0407 del 23-02-2004 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA: 0757 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS DE LOZANO LILIA

CC# 20283937

A: VILLAMIZAR MEDINA ALIX

CC# 41642714

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-03-2004 Radicación: 2004-16499

Doc: AUTO 00 del 04-12-2002 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200929926534422094**

**Nro Matrícula: 50S-507777**

Página 4

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 01:14:44 PM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE DEL 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

CC# 19245617 X

**A: ACOSTA PINEDA LUIS FERNANDO**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 03-05-2005 Radicación: 2005-32378

VALOR ACTO: \$37,000,000

Doc: ESCRITURA 750 del 25-04-2005 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO DERECHO DE CUOTA 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

CC# 19245617

DE: ACOSTA PINEDA LUIS FERNANDO

CC# 19060767 X

**A: URREA BELTRAN NESTOR LUIS**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 03-04-2008 Radicación: 2008-31388

Doc: OFICIO 00556/08 del 07-03-2008 JUZGADO 9 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO SOBRE DERECHO DE CUOA  
 50% PROCESO # 1998-00242

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

CESION A LUIS

DE: LOZANO ALFREDO

FERNANDO ACOSTA PINEDA

CC# 19052686 X

**A: DIAZ QUINTERO RAFAEL IGNACIO**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 03-04-2008 Radicación: 2008-31388

Doc: OFICIO 00556/08 del 07-03-2008 JUZGADO 9 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS REMANESTES QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGADO 13 DE FAMILIA  
 PROCESO # 1996-09112 SOLICITADO POR OFICIO # 352 DEL 20-02-2006

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

C.C. # 1.022.331

DE: DIAZ VILLAMIZAR TATIANA

CC# 19052686 X

**A: DIAZ QUINTERO RAFAEL IGNACIO**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 16-04-2010 Radicación: 2010-33655

Doc: OFICIO 3507 del 24-11-2009 JUZGADO 13 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ VILLAMIZAR TATIANA ANDREA

CC# 1022331244

**A: DIAZ QUINTERO RAFEL IGNACIO**

X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200929926534422094**

**Nro Matrícula: 50S-507777**

Página 5

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 01:14:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 16-04-2010 Radicación: 2010-33657

Doc: AUTO 00 del 03-11-2009 JUZGADO 13 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE DEL 50 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ VILLAMIZAR TATIANA ANDREA

CC# 1022331244 X

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 20-02-2015 Radicación: 2015-15713

Doc: OFICIO 497-15 del 20-02-2015 JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. ORDINARIO N.

11001400307020080134100 MEDIANTE SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO, SE DECLARO SIMULADA LA DACION EN

PAGO CONTENIDA EN LA ESCRITURA N. 750 DEL 25/04/05 DE LA NOTARIA 14

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA GONZALEZ MARIA FLORINDA

CC# 51567657

A: ACOSTA PINEDA LUIS FERNANDO

CC# 19245617 X

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 05-04-2016 Radicación: 2016-20942

Doc: OFICIO 921 del 01-04-2016 JUZGADO 028 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO VERBAL DECLARATIVO N.2015-00799

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA GONZALEZ MARIA FLORINDA

CC# 51567657

A: ACOSTA PINEDA LUIS FERNANDO

CC# 19245617 X

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 17-09-2019 Radicación: 2019-54548

Doc: SENTENCIA 00 del 22-07-2019 JUZGADO 009 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA PINEDA LUIS FERNANDO

CC# 19245617

DE: DAZA GONZALEZ MARIA FLORINDA

CC# 51567657

A: ACOSTA PINEDA LUIS FERNANDO

CC# 19245617 X 25%

A: DAZA GONZALEZ MARIA FLORINDA

CC# 51567657 X 25%

**ANOTACION: Nro 022** Fecha: 15-10-2019 Radicación: 2019-60901

Doc: OFICIO 3125 del 04-10-2019 JUZGADO 009 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: EJECUTIVO DE HONORARIOS DENTRO DE UNION MARITAL DE HECHO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**
**Certificado generado con el Pin No: 200929926534422094**
**Nro Matrícula: 50S-507777**

Pagina 6

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 01:14:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DAZA GONZALEZ MARIA FLORINDA

CC# 51567657 X

A: ACOSTA PINEDA LUIS FERNANDO

CC# 19245617 X

**ANOTACION: Nro 023 Fecha: 03-03-2020 Radicación: 2020-13397**

Doc: OFICIO 1006 del 26-02-0020 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF : VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA DE DOMINIO 2019-00984 SOBRE EL 50 %

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ VILLAMIZAR TATIANA ANDREA

CC# 1022331244

A: ACOSTA PINEDA LUIS FERNANDO

CC# 19245617 X

A: DAZA GONZALEZ MARIA FLORINDA

CC# 51567657 X

**ANOTACION: Nro 024 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-14680**

Doc: OFICIO 2020-036 del 18-02-2020 JUZGADO 041 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO N. 202000036

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACOSTA PINEDA LUIS FERNANDO

CC# 19245617 X

A: DAZA GONZALEZ MARIA FLORINDA

CC# 51567657 X

A: DIAZ VILLAMIZAR TATIANA ANDREA

CC# 1022331244 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*24\***
**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 11-10-1995

DIRECCION "SI VALE" COD.5618

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2

Radicación: C2009-3207

Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1

Radicación: C2017-8590

Fecha: 28-07-2017

EN ESPECIFICACION CORREGIDO EL 50 % SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG- COR61

Anotación Nro: 18 Nro corrección: 1

Radicación: C2017-8589

Fecha: 28-07-2017

EN ESPECIFICACION INCLUIDO COMENTARIO DEL 50 % SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG- COR61

 ...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200929926534422094

Nro Matrícula: 509-507777

Página 7

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 01:14:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

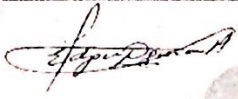
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-258718

FECHA: 29-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



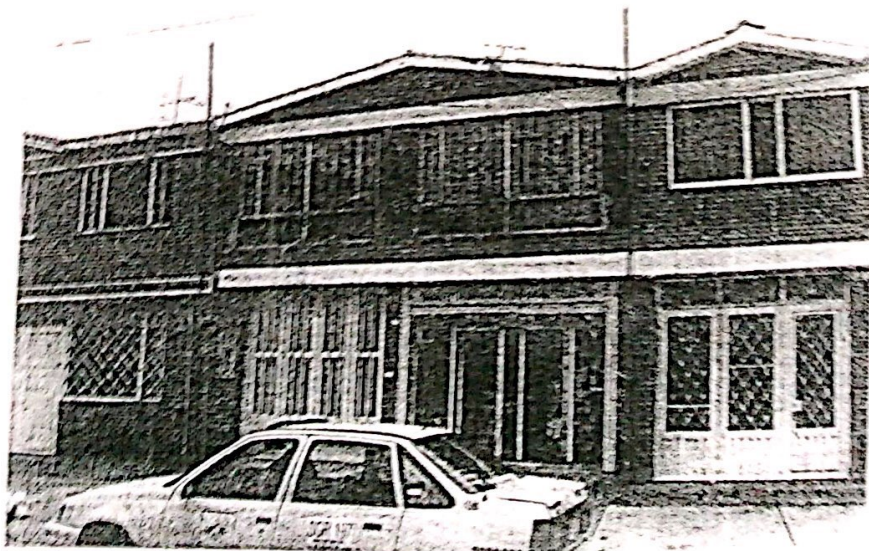
El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



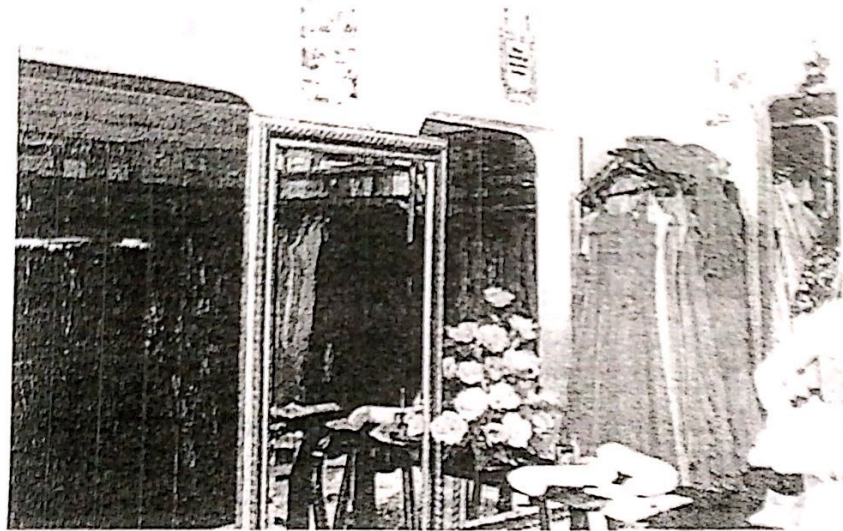
271 269



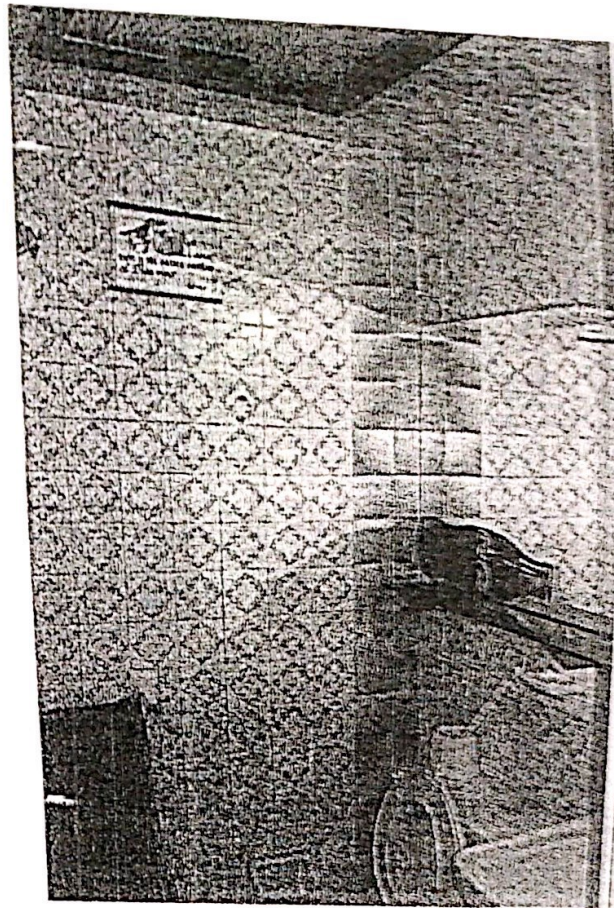




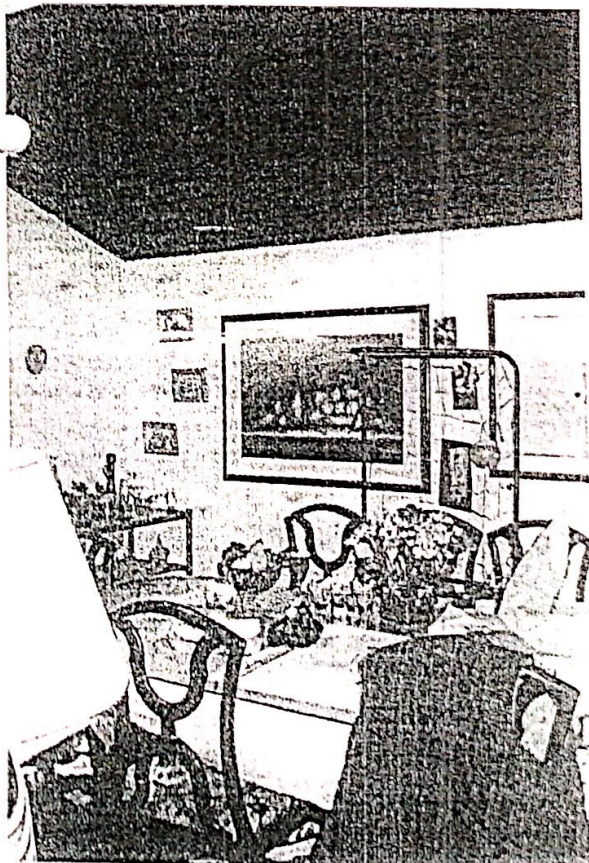
22/2/2018



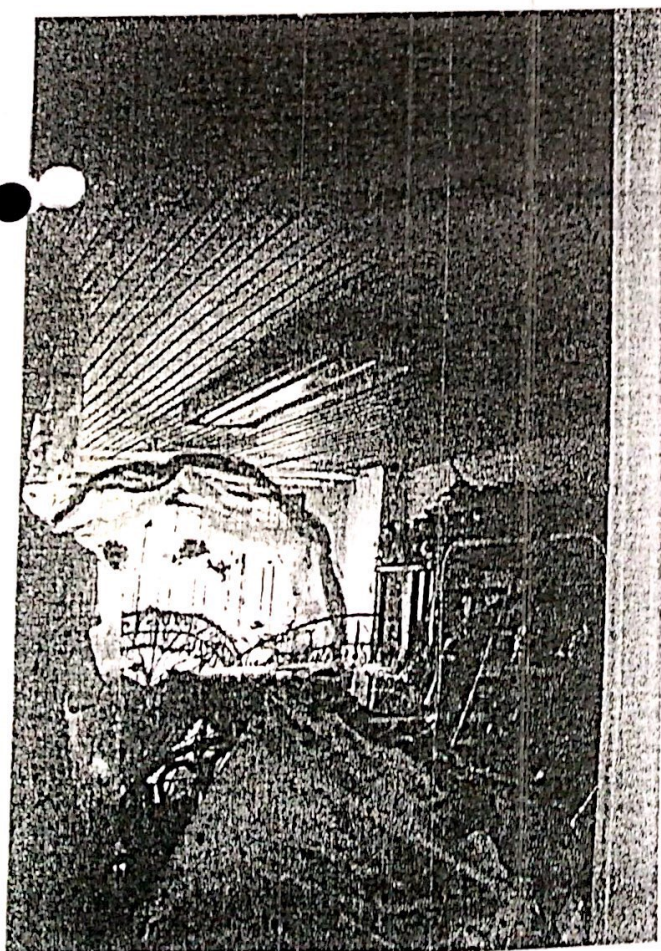




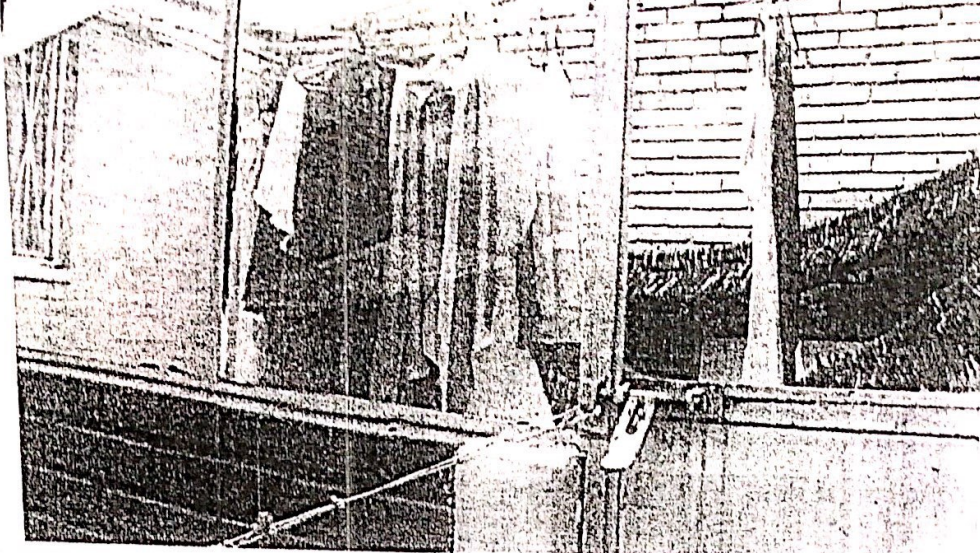
27334



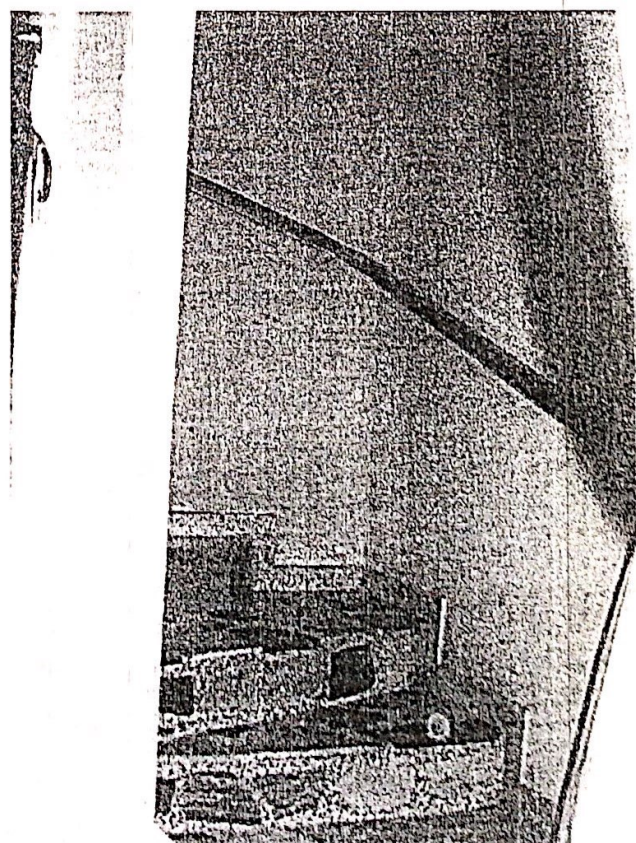
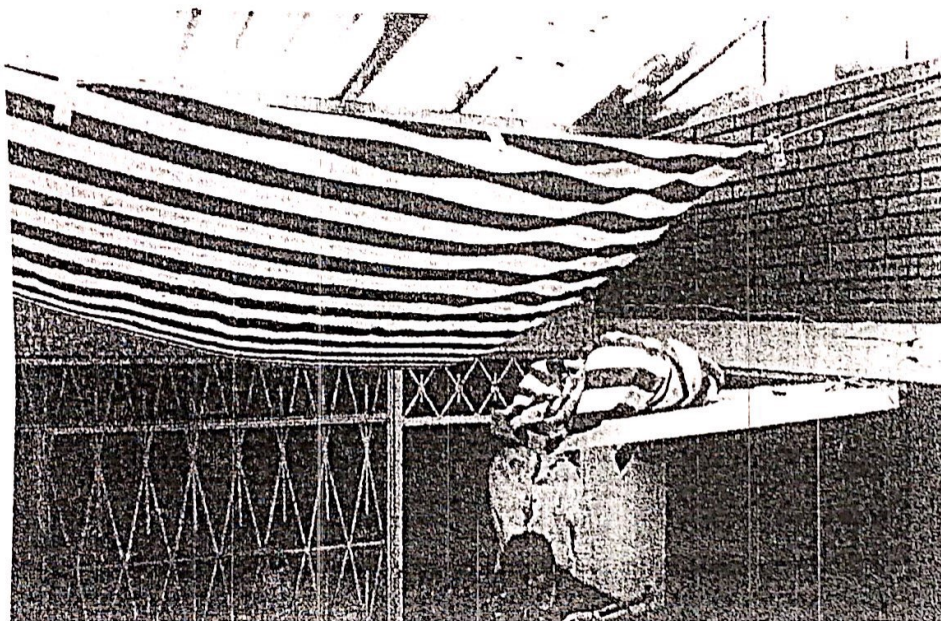






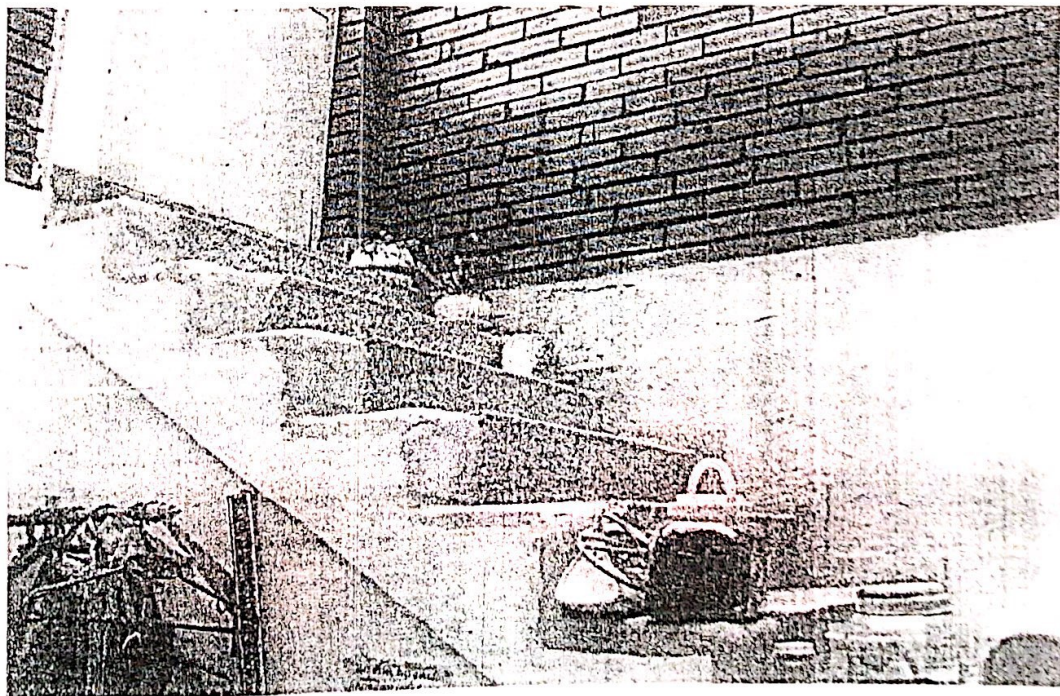
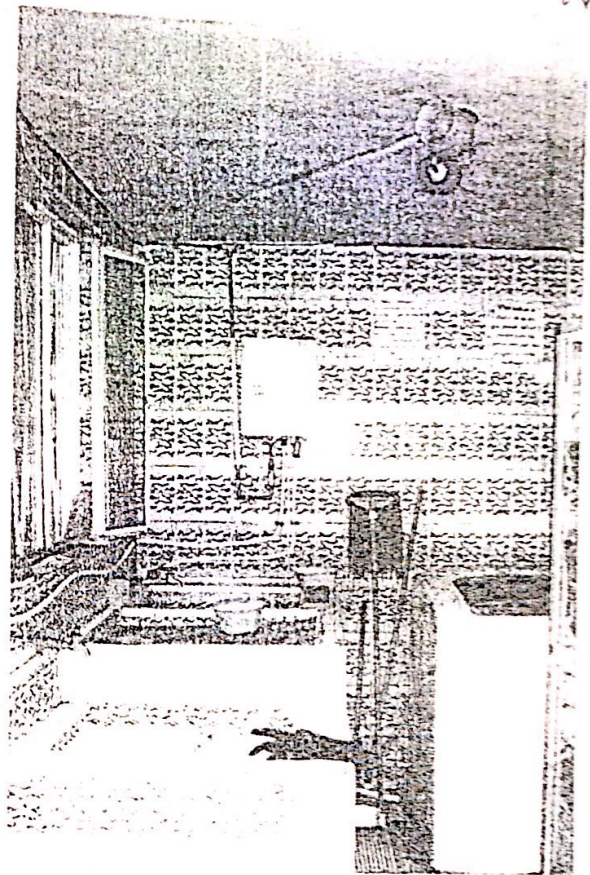
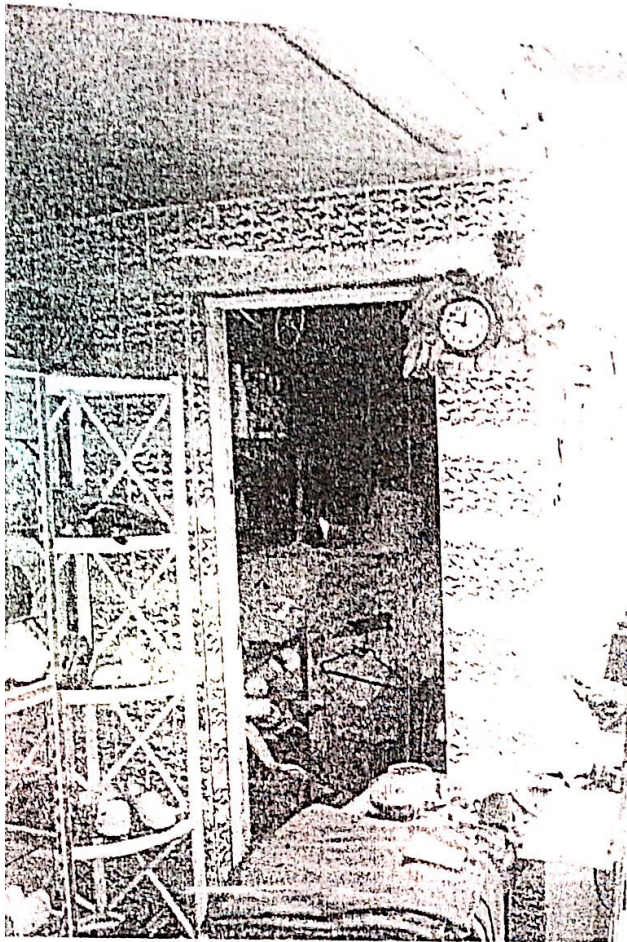


278

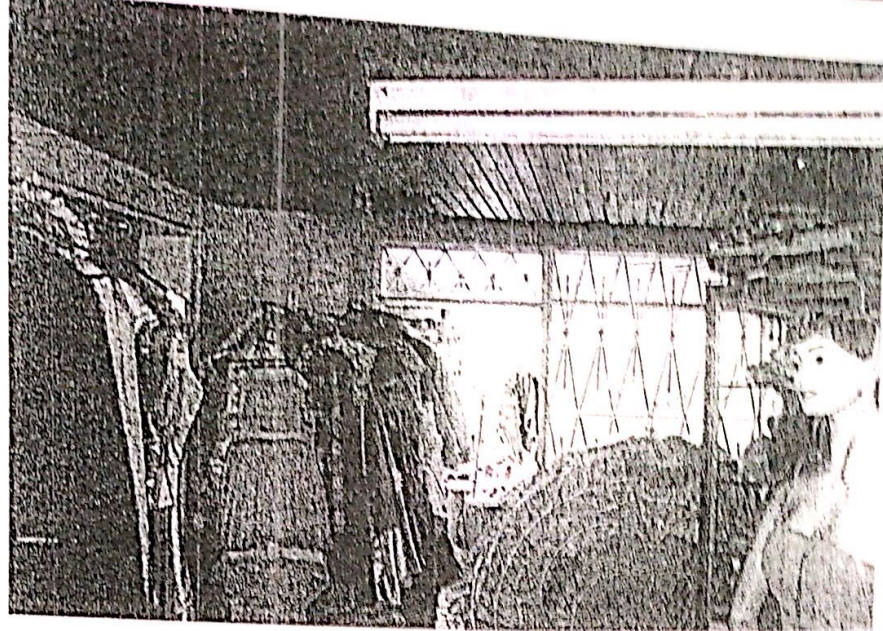




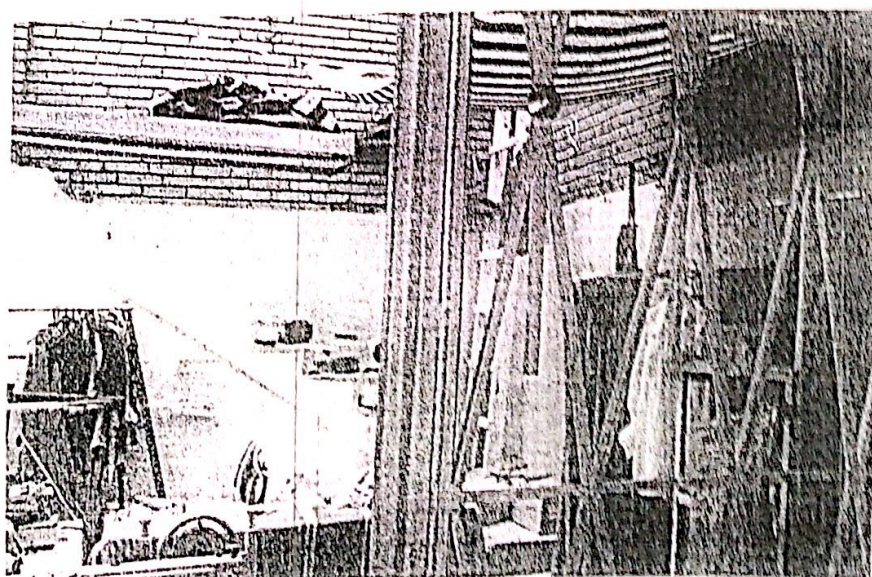
274  
276  
277



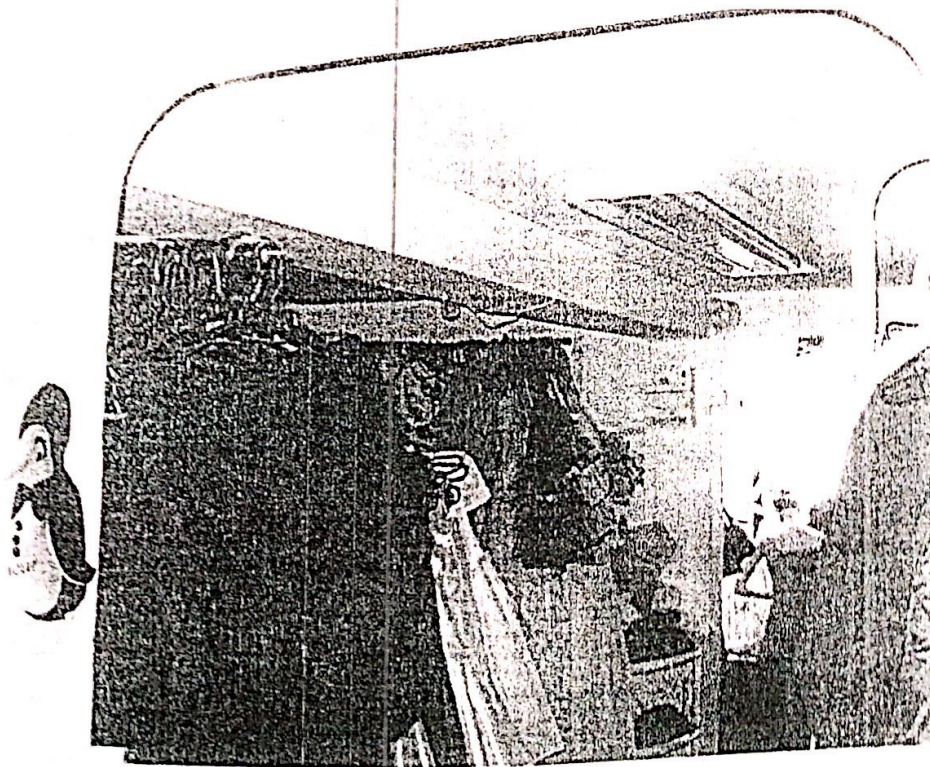
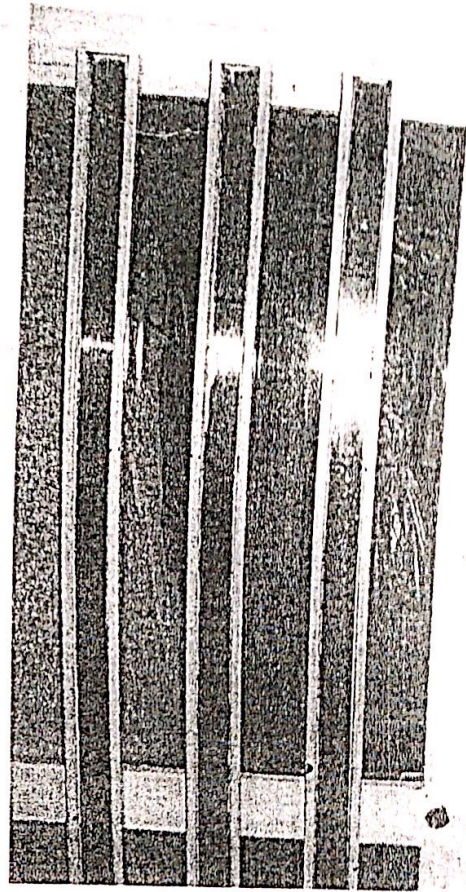




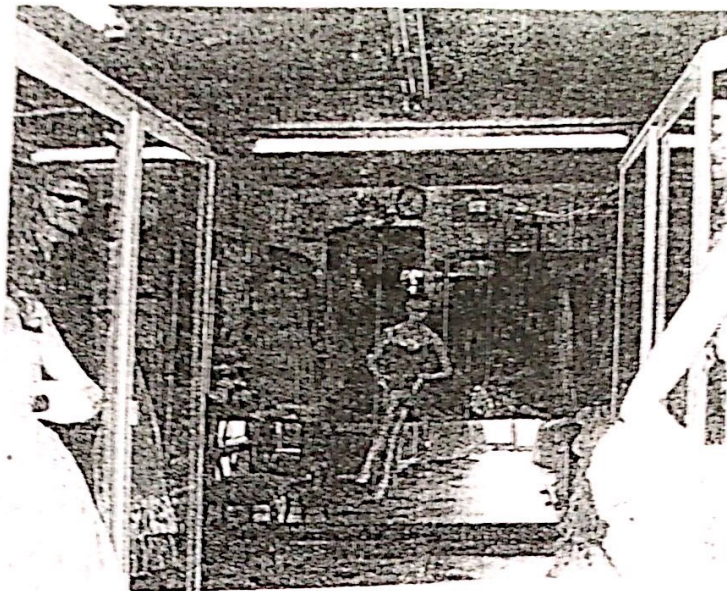
295  
271



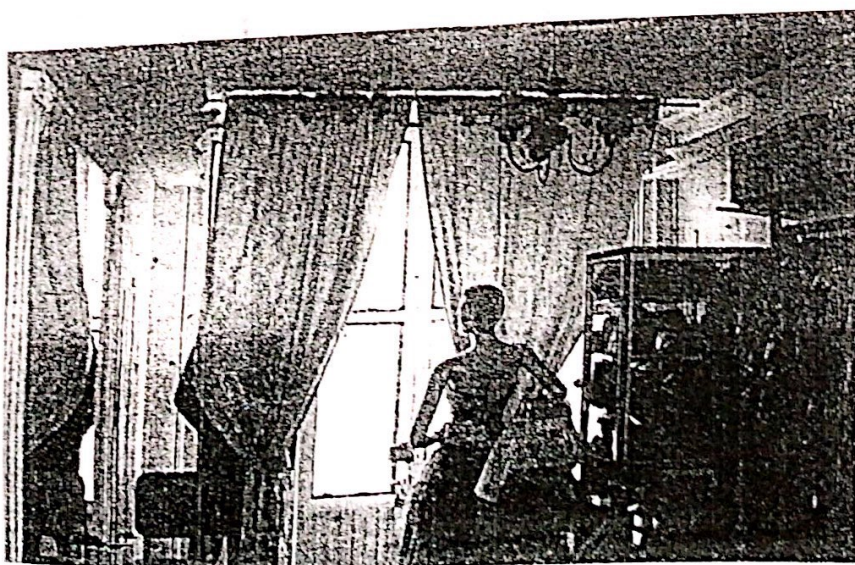








22.9.2015





010100

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
HACIENDAFormulario Único  
de Impuesto  
Predial Unificado

Formulario No. 101010002763420

AÑO GRAVABLE

2000

(Escriba el año gravable que vaya a declarar, corregir o pagar)

OPCIONES DE USO

(Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN INICIAL ☒CORRECCIÓN ☐SOLAMENTE PAGO ☐PAGO ACTO OFICIAL ☐Número de autoadhesivo  
(Ver instrucciones)

## IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código homologado de identificación del predio)

AAA0036DJXS

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

051-0507777

3. ESTRATO

3

4. CÉDULA CATASTRAL

83 44 84

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

ACB 3 44 84

## IDENTIFICACIÓN SOBRE LA FASE DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M2)

142.30

7. ÁREA CONSTRUIDA (M2)

289.70

8. DESTINO

10

9. TARIFA

5.0

## IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

ACOSTA PINEDA LUIS FERNANDO

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

PROPIETARIO ☒POSEEDOR ☐USUARIO ☐

12. IDENTIFICACIÓN

CC ☒CE ☐TI ☐NIT ☐

NÚMERO

19245617

DV

13. TELÉFONO

2844246

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.  
Recuerde: El Apartado Aéreo NO sirve como dirección de notificación.

KR B 16 79 BL B DE 703

## PAGO ACTO OFICIAL

15. NÚMERO DEL ACTO

16. FECHA DEL ACTO

AÑO

MES

DÍA

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRIBÁLOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA.

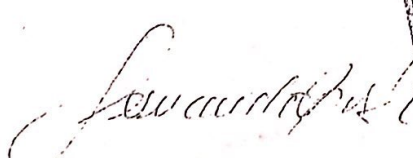
|                                                                                  |    |           |
|----------------------------------------------------------------------------------|----|-----------|
| 17. AUTOVALUO (Base gravable)                                                    | AA | 51360.000 |
| 18. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 17 por casilla 9) y divida en 1.000 | FU | 257.000   |
| 19. Más: SANCIONES                                                               | VS | 257.000   |

|                                           |    |         |
|-------------------------------------------|----|---------|
| 20. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 18 + 19) | HA | 514.000 |
|-------------------------------------------|----|---------|

|                                                                                                              |    |         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|---------|
| 21. VALOR A PAGAR                                                                                            | VP | 514.000 |
| 22. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Sólo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales) | TD | 0       |
| 23. Más: INTERESES DE MORA (Cálculelos a la tasa de interés vigente al momento del pago)                     | IM | 175.000 |
| 24. TOTAL A PAGAR (Renglón 21 - 22 + 23)                                                                     | TP | 689.000 |

|                                                 |    |         |
|-------------------------------------------------|----|---------|
| 25. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 18)         | AV | 0       |
| 26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 24 + 25) |    | 689.000 |

FIRMA DEL DECLARANTE O DE QUIEN REALIZA EL PAGO



RECIBIDO CON PAGO

OCT 24 2002

ESTE ES SU BANCO

02 SANTA FE DE BOGOTA, DC - DDI

Nº 02070030012937

NOMBRE

ACOSTA PINEDA LUIS FERNANDO

C.C.

C.E.

Número

19245617

SELLO Y/O TIMBRE



Formulario Único  
de Impuesto  
Predial Unificado

Formulario No. 101010002763390

|                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                  |  |                                                         |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| AÑO GRAVABLE<br><b>2001</b><br><small>(Escriba el año gravable que vaya a declarar, corregir o pagar)</small>                                             |  | OPCIONES DE USO<br><small>(Marque con X una sola opción)</small>                                                                                 |  | DECLARACIÓN INICIAL <input checked="" type="checkbox"/> | CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> | SOLAMENTE PAGO <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                   | PAGO ACTO OFICIAL <input type="checkbox"/> |
| 1. CHIP (Código homologado de identificación del predio)<br><b>AAA0036DJXS</b>                                                                            |  | 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA<br><b>050-0507777</b>                                                                                                  |  | 3. ESTRATO<br><b>3</b>                                  |                                     | 4. CÉDULA CATASTRAL<br><b>85 44 84</b>                                                                                                                                                    |                                            |
| 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO<br><b>AC 8 5 44 RU</b>                                                                                                            |  |                                                                                                                                                  |  |                                                         |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
| 6. ÁREA DEL TERRENO (M2)<br><b>142.90</b>                                                                                                                 |  | 7. ÁREA CONSTRUIDA (M2)<br><b>289.70</b>                                                                                                         |  | 8. DESTINO<br><b>10</b>                                 |                                     | 9. TARIFA<br><b>5.0</b>                                                                                                                                                                   |                                            |
| 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL<br><b>ACOSTA PINEDA LUIS FERNANDO</b>                                                                              |  |                                                                                                                                                  |  |                                                         |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
| 11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE<br><input checked="" type="checkbox"/> PROPIETARIO <input type="checkbox"/> POSEEDOR <input type="checkbox"/> USUFRUCTUARIO |  | 12. IDENTIFICACIÓN<br><input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NT |  | 13. TELÉFONO<br><b>280 4746</b>                         |                                     | 14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.<br><b>KR 8 16 79 BL D OF 703</b> |                                            |
| 15. NÚMERO DEL ACTO                                                                                                                                       |  | 16. FECHA DEL ACTO<br>AÑO MES DÍA                                                                                                                |  |                                                         |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
| NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRIBÁLOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA                           |  |                                                                                                                                                  |  |                                                         |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
| 17. AUTOAVALÚO (Base gravable)                                                                                                                            |  | AA                                                                                                                                               |  | <b>54 285 000</b>                                       |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
| 18. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 17 por casilla 9) y divida en 1.000                                                                          |  | FU                                                                                                                                               |  | <b>272 000</b>                                          |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
| 19. Más: SANCIONES                                                                                                                                        |  | VS                                                                                                                                               |  | <b>65 000</b>                                           |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
| 20. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 18 + 19)                                                                                                                 |  | IIA                                                                                                                                              |  | <b>337 000</b>                                          |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
| 21. VALOR A PAGAR                                                                                                                                         |  | VP                                                                                                                                               |  | <b>337 000</b>                                          |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
| 22. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Sólo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales)                                              |  | TD                                                                                                                                               |  | <b>0</b>                                                |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
| 23. Más: INTERESES DE MORA (Cálculelos a la tasa de interés vigente al momento del pago)                                                                  |  | IM                                                                                                                                               |  | <b>106 000</b>                                          |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
| 24. TOTAL A PAGAR (Renglón 21 - 22 + 23)                                                                                                                  |  | TP                                                                                                                                               |  | <b>443 000</b>                                          |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
| 25. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 18)                                                                                                                   |  | AV                                                                                                                                               |  | <b>443 000</b>                                          |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
| 26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 24 + 25)                                                                                                           |  | TA                                                                                                                                               |  | <b>0</b>                                                |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
| FIRMA DEL DECLARANTE O DE QUIEN REALIZA EL PAGO<br><b>Luis Fernando Acosta Pineda</b>                                                                     |  |                                                                                                                                                  |  |                                                         |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
| <div> <p>RECIBIDO CON PAGO</p> <p>OCT. 24 2002</p> <p>SANTA FE DE BOGOTÁ, DC - DDI</p> <p>02070030012921</p> <p>SELLO Y/O TIMBRE</p> </div>               |  |                                                                                                                                                  |  |                                                         |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |
| NOMBRE<br><b>ACOSTA PINEDA LUIS FERNANDO</b>                                                                                                              |  | NÚMERO<br><b>19245617</b>                                                                                                                        |  |                                                         |                                     |                                                                                                                                                                                           |                                            |



010100

HACIENDA

# Formulario Único de Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 101010002763380

AÑO GRAVABLE

2002

(Escriba el año gravable que vaya a declarar, corregir o pagar)

OPCIONES DE USO

(Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN INICIAL ☒CORRECCIÓN ☐SOLAMENTE PAGO ☐PAGO ACTO OFICIAL ☐Número de autoadhesivo  
(Ver instrucciones)

## IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código homologado de identificación del predio)

AAA00360 JXS

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

050-0507777

3. ESTRATO

3

4. CÉDULA CATASTRAL

P5 44 28

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

A C B S 44 84

## INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M2)

142.90

DECIMAL

7. ÁREA CONSTRUIDA (M2)

289.70

DECIMAL

8. DESTINO

10

9. TARIFA

5.0

DECIMAL

## IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

ACOSTA PINEDA LUIS FERNANDO

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

PROPIETARIO ☒ POSEEDOR ☐ USUFRUCTUARIO ☐

12. IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ C.E. ☐ T.I. ☐ NIT ☐

NÚMERO

19245617

DV

13. TELÉFONO

2844246

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El Apartado Aéreo NO sirve como dirección de notificación.

KR 8 16 79 9L B OF 703

## PAGO ACTO OFICIAL

15. NÚMERO DEL ACTO

16. FECHA DEL ACTO

AÑO

MES

DÍA

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA.

## EVALUACIÓN PRIVADA (Escriba en este espacio los valores después de leer con detenimiento las instrucciones del formulario)

17. AUTOVALÚO (Base gravable)

AA

57980000

18. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 17 por casilla 9) y divida en 1.000

FU

290000

19. Más: SANCIONES

VS

62000

## Cálculo de Cargos

20. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 18 + 19)

HA

352000

## Plazo

21. VALOR A PAGAR

VP

352000

22. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO

(Sólo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales)

TD

0

23. Más: INTERESES DE MORA (Cálculelos a la tasa de interés vigente al momento del pago)

IM

28000

24. TOTAL A PAGAR (Renglón 21 - 22 + 23)

TP

380000

## Pago Adicional Voluntario (Ver instrucciones)

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI ☐ NO ☒ Mi aporte podrá destinarse a: Opción A Opción B Opción C

25. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 18)

AV

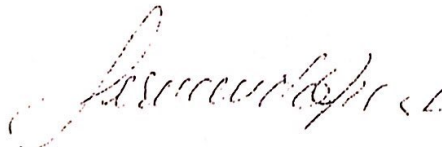
290000

26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 24 + 25)

JA

380000

FIRMA DEL DECLARANTE O DE QUIEN REALIZA EL PAGO



ESTAMPADO  
CALLE M  
OCT 24 2002  
RECIBIDO CON PAGO  
SANTA FE DE BOGOTÁ, DC - DD  
No. 02070030012944

SELLO Y/O TIMBRE

NOMBRE

ACOSTA PINEDA LUIS FERNANDO

C.C. ☒C.E. ☐

Número

19245617



|                                                               |  |                                             |  |
|---------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------|--|
| OPCIONES DE USO                                               |  | 0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL |  |
| 1. CHIP AAA0036DJXS 2. DIRECCION AC 8 SUR 44 84               |  |                                             |  |
| 3. MATRICULA INMOBILIARIA 507777                              |  | 4. CEDULA CATASTRAL 8S 44 28 5 ESTRATO 3    |  |
| 6. AREA DEL TERRENO (m2) 142.90                               |  | 7. AREA CONSTRUIDA (m2) 237.80              |  |
| 8. DESTINO 62                                                 |  | 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES            |  |
| 9. TARIFA 9.5                                                 |  |                                             |  |
| 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL VILLAMIZAR MEDINA ALIX |  | 11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CC 41642714 |  |
| 12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 17 8 49 BL A OF 808          |  |                                             |  |
| 13. ACTO OFICIAL                                              |  | 14. FECHA ACTO OFICIAL                      |  |
| FECHAS LIMITES DE PAGO                                        |  | DESDE 29/ENE/2005 HASTA 28/ABR/2005         |  |
|                                                               |  | 29/ABR/2005 08/JUL/2005                     |  |
| 13. AUTOAVALUO (Base Gravable)                                |  | AA 80,797,000                               |  |
| 14. IMPUESTO A CARGO                                          |  | FU 684,000                                  |  |
| 15. SANCIONES                                                 |  | VS 0                                        |  |
| 16. TOTAL SALDO A CARGO                                       |  | HA 684,000                                  |  |
| 17. VALOR A PAGAR                                             |  | VP 684,000                                  |  |
| 18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO                                 |  | TD 68,000                                   |  |
| 19. INTERES DE MORA                                           |  | IM 0                                        |  |
| 20. TOTAL A PAGAR                                             |  | TP 616,000                                  |  |
| 21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)                      |  | AV 68,000                                   |  |
| 22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)               |  | TA 684,000                                  |  |

|                      |  |                                                                                 |  |
|----------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------|--|
| SIN PAGO VOLUNTARIO  |  | CON PAGO VOLUNTARIO                                                             |  |
| Fecha Límite de Pago |  |                                                                                 |  |
| 28/ABR/2005          |  | 08/JUL/2005                                                                     |  |
| 08/JUL/2005          |  |                                                                                 |  |
| FIRMA                |  | NOMBRE: AECOSTA PINEDA LUCIO ED                                                 |  |
|                      |  | C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> 19245617 |  |

51316380 [2]

51092070012899 2005

RECIBIDO

15 ABR 2005

SELLO O TIMBRE

RECIBIDA DIRECCION DIGITALES

67 2 2 025613 7396A 2005-ABR-15 12:3

VALOR 616,000.00

IMPORTE 201013000421409

ADHESIVO 51092070012899

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE



Formulario Único  
del Impuesto  
predial unificado

101010004000001

NO GRABABLE  
2006

OPCIONES DE USO  
(Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN ☒

CORRECCIÓN ☐

SOLAMENTE PAGO ☐

PAGO ACTO OFICIAL ☐

Número de autoadhesivo, serial de transacción  
o número de autorización electrónica

155

1. CNIP

(Código Homologado de Identificación Predial)

AAA 2036 23X5  
Numeros Letras

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

507747

3. ESTRATO

3

4. CÉDULA CATASTRAL

PS 44 24

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

AC 5 SUR 44 84

6. ÁREA DEL  
PREDIO (m²)

142.90

7. ÁREA  
CONSTRUIDA (m²)

237.80

8. DESTINO

62

9. TARIFA PLENA

45

10. AJUSTE TARIFA

11. PORCENTAJE EXENCIÓN

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

ALVARO PINOZA LUIS FERNANDO

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

14. IDENTIFICACIÓN NÚMERO

14249117

D.V.

15. TELÉFONO

2702112

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.  
Buenavista, El apartamento no sirve como dirección de notificación.

AA 45 39 A 92 SUR

17. CÓDIGO  
DE MUNICIPIO

11001

18. TIPO DE  
ACTO

19. NÚMERO  
DE ACTO

20. FECHA  
DEL ACTO

AÑO MES DÍA

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

|                                                                                                               |    |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|
| 21. AUTOVALUO (Base gravable)                                                                                 | AA | 20423000 |
| 22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9,<br>divida en 1.000 y réstele la casilla 10) | FU | 114000   |
| 23. Más SANCIONES                                                                                             | VS | 0        |
| 24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)                                                                     | HA | 714000   |
| 25. VALOR A PAGAR                                                                                             | VP | 714000   |
| 26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)                                                       | TD | 71400    |
| 27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)                                                                  | IM | 0        |
| 28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)                                                                      | TP | 642600   |
| 29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)                                                                       | AV | 613000   |
| 30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)                                                               | TA | 0        |

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SI ☐ NO ☒

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

31. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)

32. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)

NOMBRES Y  
APELLIDOS

C.C. ☐  
C.E. ☐

ALVARO PINOZA LUIS FERNANDO

Número 14249117

AUTOADHESIVO  
SELLO O TIMBRE

COLOPATRIA

RED SALUD

19014050002547







JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DESCONGESTIÓN  
Cod.110014003653

RADICADO : 2009693  
COMISORIO : 73  
JUZGADO : 21 CIVIL CIRCUITO  
PROCESO : 2005-64  
DEMANDANTE : NESTOR LUIS URREA BELTRAN  
DEMANDADO : RAFAEL IGNACIO DIAZ QUINTERO

## DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE

En Bogotá D.C, a los (13) días del mes de agosto de dos mil quince (2015), la Juez 15° Civil Municipal de Descongestión en asocio con su escribiente, se constituye en audiencia pública. En este estado de la diligencia comparece el Dr. EDWIN SEGUR ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía N° 79.601.676 de BOGOTÁ y T.P. 118380 del C.S de la J quien presenta poder de sustitución y a quien el despacho reconoce personería. Teniendo en cuenta que el secuestre designado no compareció al juzgado pese a que se comunicó su designación por medio telegráfico e igualmente se notificó por estado su designación y, el despacho procede a relevarlo y nombra a LOREN JURIDICOS SAS identificado con Nit No 900670372-3, quien puede ser ubicado en CALLE 5 SUR No 3-20 TORRE 2 APTO 504 y teléfono 3014152721, licencia vigente desde 01 de abril del 2015 a 01 de abril del 2016, a quien el despacho le toma posesión conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del C.P.C. Una vez en el sitio de la diligencia, se es AC 8 SUR No 41 A -10 Dirección catastral confirme a folio de matrícula obrante al expediente, identificados en los folios de matrícula 50S-507777. Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por ALIX VILLAMIZAR MEDINA identificado con cédula de ciudadanía N° 41.642.714 de BOGOTÁ arrendataria. En este estado de la diligencia el despacho procede a identificar el inmueble LINDEROS GENERALES: NORTE con pared que lo separa de inmueble de la misma manzana, SUR con la calle AC 8 vía vehicular y peatonal que es su frente, ORIENTE con inmueble número 41-60, OCCIDENTE con inmueble número 41 a-16. Se trata de una casa de 2 pisos ingreso por una cortina metálica y puerta en vidrio corrediza de 4 hojas en la que encontramos un espacio utilizado para local, al fondo una cocina integral enchapada, zona de lavanderías y unas escaleras a terraza descubierta, escaleras a un segundo piso donde encontramos 4 habitaciones la principal con baño y closet y 2 mas con closet, un baño social enchapado con todos sus accesorios, espacio para sala, sus pisos en granito, parte baldosa, paredes estucadas y pintadas techos estucados y pintados parte en madera machimbre. Cuenta con los servicios agua luz y gas. En regular estado de conservación. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a quien atiende la diligencia quien indica: "No es agradable para mí esto, esto fue una trampa que me armó LILIA PLAZAS y el abogado por una letra de 4 millones que yo firme para que me salvaran el local la hermana había sido la que había tomado un apartamento y quedo debiendo 250.000 de ahí fue el enredo que me hizo". En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al abogado de la parte actora quien manifiesta: "Estando en el lugar de la diligencia y ya habiendo identificado el inmueble objeto de la comisión solicito respetuosamente al despacho lo declare legalmente secuestrado". En consecuencia el despacho conforme a lo solicitado, una vez identificado el inmueble y sin ninguna oposición, declara LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble ya identificado, decisión que se notifica en estrados y sin recurso alguno. Conforme a la manifestación sumaria vertida en la presente diligencia y lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 686 del C.P.C. pone de presente a quien atiende la diligencia que en lo sucesivo debe entenderse con la secuestre como administradora del inmueble. En este estado de la diligencia el despacho procede a hacer entrega real y material del inmueble al señor secuestre, quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente secuestrado por el despacho y procedo a constituir depósito provisional y gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia por ser compañera sentimental del demandado". Como honorarios a favor del señor secuestre el despacho fija la suma de 215.000 los cuales son cancelados de manera inmediata. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminado y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron. Se deja copia a quien atiende la diligencia.

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA  
JUEZ

APROBADO ACTOR

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

SECUESTRE



Señor

**JUEZ 6 DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

102  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado 6to Civil del Circuito de  
Descongestión de Bogotá, S.C.  
RECEPCION MEDIO DIA  
13 6 OCT. 2015  
FECHA RECIBIDA  
FOLIO 2  
C.M.

REF: **RAD.2005-00064 ---DIVISORIO---**

DTE: **NESTOR LUIS URREA BELTRAN**

DDO: **RAFAEL IGNACIO DIAZ QUINTERO.**

**Juzgado Origen JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la actual propietaria del 50% del inmueble con folio de matrícula Nro. 50S-507777 materia de este proceso, por medio del presente escrito presento, presento OPOSICION a la diligencia de secuestro realizada el 13 de agosto de 2015, por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá de Descongestión en los siguientes términos:

- 1- Mi poderdante **TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR**, adquiere la propiedad del 50% del bien inmueble que pertenecía al señor **RAFAEL IGNACIO DIAZ QUINTERO**, por adjudicación en el remate practicado el 3 de Noviembre del año 2009 por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, tal como se puede observar en la anotación Nro. 18 del Folio de matrícula que se allega con este escrito, de fecha de expedición 12 de agosto del año en curso.
- 2- Por otra parte dentro del certificado de tradición y libertad del inmueble materia de este litigio no aparece la inscripción de la demanda de este proceso divisorio, tal como lo ordena el artículo 515 del C.P.C.
- 3- Siendo así las cosas y en vista de que no aparece inscrita la medida en el folio de matrícula del bien inmueble materia de este litigio no era procedente ordenar la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta lo anterior le solicito a su señoría dejar sin valor ni efecto la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá de Descongestión, por las consideraciones antes señaladas.



1023/  
106

## NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 17 Nr. 8-49 ofc. 309 de Bogotá

A mi poderdante en la Calle 8 Sur N. 44-84 de Bogotá

A la parte demandante la enunciada en la demanda.

Atentamente;



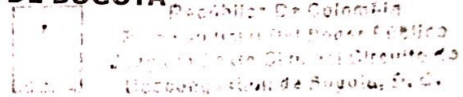
**JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA**  
**C.C. N. 72.180.304 de B/quilla**  
**T.P. N. 89925 del C.S.J.**



Señor

**JUEZ 6 DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**

E.S.D.



REF: **RAD.2005-00064 ---DIVISORIO---**

DTE: **NESTOR LUIS URREA BELTRAN**

DDO: **RAFAEL IGNACIO DIAZ QUINTERO.**

RECEPCIÓN MEMORIALES

FECHA: 30

FOLIOS: CM

QUIN RECIBE: CM

**Juzgado Origen JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la actual propietaria del 50% del inmueble con folio de matrícula Nro. 50S-507777 materia de este proceso, según poder que adjuntó por medio del presente escrito presento incidente de mejoras de conformidad a lo preceptuado en el artículo 472 del C.P.C., fundo lo anterior en los siguientes hechos:

- 1- La demanda de la referencia fue instaurada el 14 de febrero de 2005 por el señor **LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA**.
- 2- En esa época para el año 2005 aparecía como propietario del 50% del inmueble materia de este litigio el señor **RAFAEL IGNACIO DIAZ QUINTERO**, quien dentro del término presento excepciones.
- 3- Mi poderdante **TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR**, adquiere la propiedad del 50% del bien inmueble que pertenecía al señor **RAFAEL IGNACIO DIAZ QUINTERO**, por adjudicación en el remate practicado el 3 de Noviembre del año 2009 por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, tal como se puede observar en la anotación Nro. 18 del Folio de matrícula que se allega con este escrito, de fecha de expedición 12 de agosto del año en curso.
- 4- Por otra parte dentro del certificado de tradición y libertad del inmueble materia de este litigio no aparece la inscripción de la demanda de este proceso divisorio.



142  
145

5- El 13 de agosto de 2015, el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá de Descongestión realizó diligencia de secuestro, y es en esa fecha que mi poderdante se enteró de la existencia de dicho proceso.

Con base a los anteriores hechos mi poderdante desde antes del año 2009 ha realizado muchas mejoras como tercera y habitante poseedora del inmueble y para después del año 2009 las mejoras las ha realizado como propietaria del inmueble materia de este litigio, las cuales han comprendido arreglos de fachada del inmueble, mejoras locativas que mantienen el inmueble en buen estado de conservación, pagos de impuesto predial y valorización de todos los años. Las mejoras realizadas por mi poderdante son:

- 1- Contrato de obra civil de ventanales realizado el 3 de febrero de 2012, por valor de **\$4.500.000**, los cuales fueron cancelados por mi poderdante. (anexo Contrato de obra).
- 2- Cambio del piso del inmueble realizado en el año 2014, realizó la compra de dicho piso por valor de **\$932.605**, (anexo factura).
- 3- La instalación del piso o cerámica fue por la suma de **\$1.502.300**.
- 4- Win azul piso por valor de **\$487.306**.
- 5- Compra de más materiales para el arreglo por valor de **\$476.410**.
- 6- Visita de verificación de medida por valor de **\$50.000**.
- 7- Piso por valor de **\$418.429**.
- 8- Posteriormente el 30 de enero de 2014 mi poderdante realiza contrato de obra civil de cambio de piso y fachada principal del predio por valor de la obra de **\$17.000.000** (anexo contrato).

Por otra parte mi poderdante ha realizado el pago del impuesto predial y valorización del inmueble materia de este litigio, cancelados así:

- 1- 2004 por valor de **\$293.000**
- 2- 2004 por valor de **\$249.000**
- 3- 2004 por valor de **\$53.000**
- 4- 2008 por valor de **\$200.000**
- 5- 2008 por valor de **\$293.000**
- 6- 2008 por valor de **\$293.000**
- 7- 2008 por valor de **\$44.000**
- 8- 2008 por valor de **\$167.000**



- 9- 2010 por valor de **\$221.000**  
10-2010 por valor de **\$293.000**  
11-2010 por valor de **\$293.000**  
12-2013 por valor de **\$2.004.000**  
13-2014 por valor de **\$2.269.000**

Teniendo en cuenta lo anterior le solicito a su señoría que le sean reconocidas a mi poderdante las mejoras antes relacionadas y que fueron realizadas por el hecha para el mejoramiento del inmueble.

### **PRUEBAS**

Allego con este escrito los documentos que demuestran el pago y la realización de las mejoras antes citadas y que fueron canceladas pro mi poderdante en su totalidad. En 28 folios.

Certificado de tradición de fecha 12 de agosto de 2015.

### **TESTIMONIALES**

Citar y hacer comparecer a los señores **JOSE CAMACHO** y **BALTAZAR NOVOA** - personas mayores de edad y quienes puede deponer sobre los hechos de la mejoras que ellos le realizo al inmueble materia de este litigio, quien pueden ser citado por intermedio del suscrito.

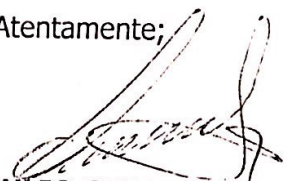
### **NOTIFICACIONES**

El suscrito en la Calle 17 Nr. 8-49 ofc. 309 de Bogotá

A mi poderdante en la Calle 8 Sur N. 44-84 de Bogotá

A la parte demandante la enunciada en la demanda.

Atentamente;

  
**JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA**  
**C.C. N. 72.180.304 de B/quilla**  
**T.P. N. 89925 del C.S.J.**



Señor  
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

REF: DIVISORIO N° 2005-00064  
Dte: NESTOR LUIS URREA BELTRAN  
Ddo: RAFAEL IGNACIO DIAZ QUINTERO

TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR, mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Propietaria del 50% del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-507777, materia del proceso de la referencia, por medio de presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la C.C. N° 72.180.304 de Barranquilla y T.P. N° 89.925 del C.S.J., para que me represente el proceso referido, actualmente tramitado en este Juzgado.

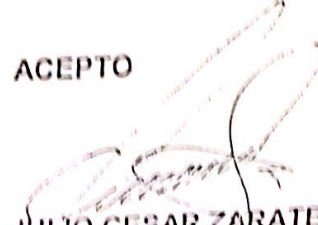
Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

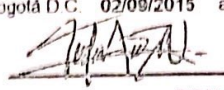
Solicito, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,  
Atentamente,

  
TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR  
C.C. N° 1.022.331.244 de Bogotá

ACEPTO

  
JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA  
C.C. N° 72.180.304 de Barranquilla  
T.P. N° 89.925 del C.S.J.

|                                                                                       |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
|   |                 |
| PRESENTACIÓN PERSONAL                                                                 |                 |
| El anterior memorial fue presentado personalmente por:                                |                 |
| DIAZ VILLAMIZAR TATIANA ANDREA                                                        |                 |
| quien se identificó con:                                                              | C.C. 1022331244 |
| y la T.P. No.                                                                         | del C.S.J.      |
| ante la suscrita Notaria.                                                             |                 |
| xs33eex3dds3sv3sxc                                                                    |                 |
| Bogotá D.C. 02/09/2015 a las 11:51:03 a.m.                                            |                 |
|   |                 |
| FIRMA                                                                                 |                 |
|  |                 |
| VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ<br>NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.                    |                 |

PB



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 PISO 12

SEÑOR (A)  
**RAFAEL IGNACIO DÍAZ QUINTERO**  
Avenida Calle 4 SUR No. 44 - 84  
CIUDAD,

TELEGRAMA NO. 0533-2015

COMUNÍCOLE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO CALENDADO DEL CATORCE (14) de OCTUBRE de DOS MIL CATORCE (2014), PROFEDIRO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 110013103021201500064 00 SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PRESTE LA COLABORACIÓN NECESARIA AL PERITO DESIGNADO (SEÑOR IGNACIO GRANDOS VINKOS CON C.C. No. 19.115.213), A FIN DE QUE ÉSTE PROCEDA A RENDIR LA EXPERTICIA A ÉL ENCOMENDADA. SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY CONTEMPLADAS EN EL ART. 39 DEL C.P.C.

ATENTAMENTE,

**JOSÉ ALFREDO MOLINA IBARRA**  
Secretario.-



185  
100

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA DC., Catorce de octubre de dos mil catorce

Proceso 2005-0064

Agréguese a los autos el anterior escrito aportado a las diligencias por el auxiliar de la justicia designado dentro de este asunto.

Conforme el pedimento elevado por el perito, se ordena **REQUERIR** a la parte demandada Sr. RAFAEL IGNACIO DIAZ QUINTERO para que le presten la colaboración necesaria, a fin de que éste proceda a rendir la experticia a él encomendada.

Háganse las advertencias de ley, en caso de insistir en la negativa de facilitar al auxiliar de la justicia su labor (art. 39 del C. de PC).

NOTIFIQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-

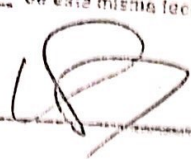
SC

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiuno Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá 13 4 ENE. 2015

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. 00 de esta misma fecha.

Añadido a las Sam

El(la) Secretario(a). 



Señor (a)  
JUEZ 021 CIVIL DEL CIRCUITO,  
BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

82  
84  
JUL 21 010 C10 B96

JUL 17 14 611445

REF: PROCESO DIVISORIO No. 2005 00064 00  
Demandante: LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA  
Demandado: RAFAEL IGNACIO DIAZ QUINTERO

### SOLICITUD REQUERIR COLABORACIÓN

IGNACIO GRANADOS VINKOS, identificado como aparece al pie de mi firma, auxiliar de la justicia, en el oficio de evaluador de inmuebles en el proceso de la referencia, me permito informar a ese Despacho que el pasado 16 de julio del 2014 siendo las 11 y 45 A.M. con el fin de practicar tanto la inspección ocular, como el avalúo al inmueble ubicado en la avenida calle 3ª sur No. 44 - 84, dirección antigua, hoy Avenida calle 3ª Sur No. 41ª 10 barrio Ciudad Montes, lugar donde fui atendido por un señor que dijo ser hijo del demandado Rafael Ignacio Díaz Quintero quien me informó que su padre no se encontraba, y que el no me dejaba entrar al inmueble a pesar de haberme identificado pues el demandante ya no era propietario del 50% de dicho inmueble que no sabía cuando conseguiría al señor Díaz Quintero.

Por cuanto no hay colaboración por la parte demandada, que reside en dicho inmueble, a pesar de que las partes tienen el deber de colaborar con los peritos, contrario a lo estipulado en el Art. 242 del C. de P. C. Le solicito requerirlo bajo apremio con el fin de poder realizar la labor encomendada, o de lo contrario estoy atento a seguir sus instrucciones.

Del Señor Juez, atentamente:

  
IGNACIO GRANADOS VINKOS  
C. C No. 19'115.213 De Bogotá  
TEL. 4 31 23 18



Señor:

**JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**Ref.: 2019 - 948**

**PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**

**Dte: TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR**

**Ddo: LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA Y OTRO**

**Asunto: CONTESTACION DEMANDA.**

**MICHAEL DAVID ANGEL GONZALEZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el distrito capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.880.337 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 219.919 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado titulado e inscrito, obrando en mi condición de apoderado especial de **LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.245.617, por medio del presente libelo y dentro del término procesal vigente, procedo a **CONTESTAR DEMANDA DE PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**, en contra de las pretensiones enervadas por la señora **TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR**, *demanda admitida el 19 de febrero de 2020* previo a los siguientes:

#### **A LOS HECHOS**

**Al hecho Primero:** para esta esquina procesal este hecho es cierto. Puesto que únicamente se está describiendo el inmueble objeto de la respectiva demanda,

**Al hecho segundo:** para esta esquina procesal este hecho es parcialmente cierto por lo siguiente:

Como consta en anotación 13 del certificado de tradición y libertad de la Matrícula Inmobiliaria 50S 507777, la cual quedó registrada el 8 de marzo de 2.004, esta es la fecha en la cual **LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA** empezó a figurar legalmente como propietario del 50 % del inmueble y no el 4 de diciembre de 2.002, como pretende la demandante.

Es necesario aclarar que mi poderdante **LUIS FEERNANDO ACOSTA PINEDA** dio en Dación en Pago a **NESTOR LUIS URREA BELTRAN** su 50 % del bien de matriculo inmobiliaria No. 50S 507777 como consta en anotación 14 registrada el 3 de mayo de 2.005. Dicha Dación en Pago fue declarada simulada como consta en anotación 19 del mismo certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria 50S 507777 registrada el 20 de febrero de 2.015.

Por lo tanto las cosas regresaron a su estado original y **LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA** es el propietario del 50 % del bien en referencia.

**Al hecho tercero:** para esta esquina procesal este hecho es parcialmente cierto por lo siguiente:



Puesto que la demandante la señora TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR únicamente empieza a figurar como legal propietaria del 50 % del bien inmueble objeto de esta demanda, hasta el 16 de abril de 2.010, cuando oficialmente queda registrada dicha actuación, la adjudicación en remate, en la anotación 18 del certificado de tradición y libertad de la Matrícula Inmobiliaria 50S 507777, y no el 3 de noviembre de 2.009, como pretende la demandante. Todo esto de acuerdo a los lineamientos legales esgrimidos frente ha dicho postulado como los siguientes:

*Ley 1579 de 2.012 y los artículos pertinentes del Código Civil y del Código General del Proceso el registro de propiedad del inmueble quiere decir que quien pretende hacerse valer como propietario, y no se encuentra acreditado como dueño, no tiene garantía jurídica y por lo tanto carece de derechos sobre el inmueble.*

*El Registro Público de la Propiedad es la institución cuyo objetivo es dar certeza y seguridad jurídica a los actos relacionados con la propiedad inmueble, que por disposición de la ley deben producir efectos contra terceros y que su actividad, el registro en sí, es indispensable para fortalecer el régimen de derecho.*

*Es el Registro en la Matrícula Inmobiliaria el que reviste de mérito probatorio a todos los instrumentos Públicos sujetos a inscripción.*

*El propósito de la Ley es proteger cualquier propiedad hasta cuando sea legalmente registrada cualquier nueva situación, como una escritura o una adjudicación judicial, las cuales únicamente son válidas hasta su registro en la correspondiente Matrícula Inmobiliaria.*

De acuerdo con lo establecido por la legislación de nuestro país la señora demandante TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR quedó registrada como propietaria el 16 de abril de 2.010, según anotación 18 del certificado de tradición y libertad de la Matrícula Inmobiliaria 50S 507777, siendo hasta esa fecha convalidada para ejercer cualquier derecho, de otro modo la demanda de Pertenencia del 50 % la hubiera podido presentar su señora madre o su hermano, quienes también han convivido en el inmueble. Pues antes de la inscripción en registro la señora demandante TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR solo ostentaba la calidad de ejecutante sobre el 50 % de dicho bien inmueble.

según lo expuesto pretéritamente la demandante la señora TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR quedó oficialmente registrada como propietaria del 50 % del inmueble el 16 de abril de 2.010; los (10) diez años pretendidos para reclamar la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de que trata la presente demanda se cumplían hasta el 17 de abril de 2.020 y esta demanda de Pertenencia fue presentada el 19 de diciembre de 2019 mucho antes del 17 de abril de 2.020 fecha en la cual se cumplían los (10) diez años, requisito para la presente reclamación.

**Al hecho cuarto:** para esta esquina procesal este hecho es falso por lo siguiente:

No es cierto que la demandante la señora TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR haya ejercido la posesión ininterrumpida del 50 % del bien



objeto de la presente demanda, puesto que LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA es el propietario de dicho 50 % y por el contrario esta no ha querido reconocer la propiedad de LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA. y su posesión ha sido interrumpida por una serie eventos que describo a continuación.

- Proceso radicado bajo el número 2005-0064 en el Juzgado 21 Civil del Circuito, Divisorio de LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA contra RAFAEL IGNACIO DIAZ QUINTERO, en donde como resultado de proceso ejecutivo de alimentos TATIANA ANDREA DIZ VILLAMIZAR hija de RAFAEL IGNACIO DIAZ QUNTERO quedo como dueña del 50 % que era de su señor padre, su señora madre ALIX VILLAMIZAR MEDINA, era la antigua propietaria del 50 % que ahora pertenece a LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA. Ella y los demás integrantes de su familia quienes conviven en el inmueble en mención de manera arbitraria no permitían el ingreso del avaluador al inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50S 507777, objeto del presente Proceso de Pertenencia, negándose a reconocer el dominio del 50 % que pertenece a LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA. Lo cual se prueba con el documento del 17 de julio de 2.014, donde el avaluador informó al Juzgado 21 Civil del Circuito que no le permitieron entrar al inmueble a realizar el avalúo encomendado. Interrupción (5) cinco años antes del 17 de abril de 2.020 cuando se cumplirían los (10) diez años exigidos para reclamar la pertenencia.
- Así mismo, el Juzgado 21 Civil del Circuito en el mismo proceso 2005-0064 mediante oficio del 14 de enero de 2.015 ordena requerir a la parte demandada a colaborar con el funcionario para que pueda realizar la experticia encomendada, entonces TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR quien ya es propietaria de un 50 %, y como nueva dueña debió atender dicho requerimiento y permitir realizar el avalúo. Documento que interrumpe la posesión pretendida.

**Al hecho quinto:** Mi poderdante el señor LUIS FERNANDO ACOSTA se reserva el derecho a dudar de la legitimidad de dicho contrato y solicito el dictamen de un perito, pues esas ventanas son las mismas desde el año 2.002, lo que ayudo a probar con las fotografías de dicha casa que son de la época, año 2.002.

**Al hecho sexto:** Mi poderdante el señor LUIS FERNANDO ACOSTA se reserva el derecho a dudar de la legitimidad de dicho contrato y solicito el dictamen de un perito pues esos pisos y esa fachada son los mismos de año 2.002, lo que ayudo a probar con las fotografías de dicha casa que son de la época, año 2.002.

**Al hecho séptimo:** Me atengo a lo que se pruebe. Sin embargo, hago valer que el señor LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA ha pagado los impuestos de dicha casa relacionados a continuación:

| AÑO   | VALOR         |
|-------|---------------|
| 2.000 | \$ 689.000.00 |
| 2.001 | 443.000.00    |
| 2.002 | 380.000.00    |
| 2.005 | 616.000.00    |

2.006

643.000.00

Aclarando que se dejó de hacer el pago del impuesto, debido a los procesos que se encontraban vigentes en cuanto al bien inmueble objeto del presente litigio.

**Al hecho octavo:** para esta esquina procesal este hecho es falso por lo siguiente:

La demandante la señora TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR afirma que ha tenido la posesión quieta e ininterrumpida del 50 % del cual es propietario LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA, sin reconocer dominio, ni posesión ajena, que no ha habido interrupción natural o civil, como tampoco suspensión de la misma, hechos que le darían derecho al dominio, como la posesión natural. Lo cual me permito controvertir de la siguiente manera:

- El 9 de febrero de 2.015 la aquí demandante TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR otorga poder al abogado JULIO CESAR ZARATE TORREAGA para que la represente en el proceso Divisorio 2005 0064 del Juzgado 21 Civil del Circuito, sustituyendo a su señor padre en dicho proceso como nueva propietaria de un 50 % del bien en litigio a partir del 16 de abril de 2.010, cuando quedó legalmente registrada en la matrícula Inmobiliaria 50S 507777, (anotación 18). De esta manera TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR reconoce que LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA es dueño del 50 % e interrumpe la posesión que ha venido ejerciendo.
- Para agosto del 2.015 la demandante TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR vuelve a interrumpir su alegada posesión cuando dirige oficio a través de su apoderado presentando incidente de mejoras en el bien en litigio ante el Juzgado 6 del Circuito de Descongestión donde había recaído el proceso 2005 0064.
- De igual manera el 16 de octubre de 2.015 interrumpe otra vez su alegada posesión al presentar escrito de oposición a través de su abogado ante el Juzgad 6 del Circuito de Descongestión.
- Así mismo el Juzgado 21 Civil del Circuito mediante telegrama 0533 2015 del 20 de febrero de 2,015 requiere para que se permita llevar a cabo la diligencia de remate y es TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR quien debe atender ese requerimiento como nueva propietaria y sustituyente de su señor padre, aclarando el Juzgado que si no se permite adelantar la diligencia tendría que aplicar las sanciones de ley contempladas en el art. 39 del C.P.C. Documento que Incuestionablemente interrumpe la posesión pretendida por TATIANA ANDREA DIAZ VILAMIZAR y demuestra la falta de voluntad para reconocer la propiedad y el dominio de LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA.
- Además, el 13 de agosto de 2.015 el Juzgado 15 Civil Municipal de descongestión a donde se había trasladado el proceso 2005 0064 en Audiencia Pública en la Av. Calle 8 sur No. 41 A 10 declara legalmente secuestrado y delega al secuestre como administrador



del inmueble M.I. 50 S 507777 quien lo recibe real y materialmente.

- Atiende la diligencia la señora ALIX VILLAMIZAR MEDINA, madre de TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR, quien era la propietaria del 50 % que pertenece a LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA.

**Indudablemente esta actuación interrumpe y suspende la pertenencia alegada por TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR sobre el 50 % del bien M.I. 50 S 507777 del que no tiene el derecho real de dominio.**

Dentro del mismo libelo la demandante la señora TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR manifiesta que ha explotado el bien lo cual es cierto pues junto con su señora madre ALIX VILLAMIZAR MEDINA utilizan toda la vivienda para desarrollar actividad económica de confección de trajes de ceremonia lo cual se corrobora con el aporte fotográfico que consta dicha afirmación y también lo usufructúan como vivienda, lo cual será motivo de reclamación por parte de mi poderdante dentro de otro proceso ajeno a este. Indicando que esa utilización del bien se ha hecho de manera arbitraria desconociendo los derechos que le corresponden a mi prohilado.

**Al hecho noveno:** para esta esquina procesal este hecho es falso por lo siguiente:

La demandante TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR alega que ha transcurrido el tiempo suficiente para que se le reconozca la prescripción del 50 %, del cual no tiene el derecho real de dominio, el cual pertenece a LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA. Pero la demandada la señora TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR solo empieza a figurar como legal propietaria del otro 50 % hasta el 16 de abril de 2.010, cuando oficialmente queda registrada dicha actuación, es decir la adjudicación en remate de la anotación 18 del certificado de tradición y libertad de la Matrícula Inmobiliaria 50S 507777, y no el 3 de noviembre de 2.009, como pretende la demandante.

La parte demandante indica que a TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR se le adjudico el 50 % de su padre el 3 de noviembre de 2.009 y la demanda fue presentada bajo el supuesto que los (10) diez años prescriptivos se cumplen el 4 de noviembre de 2.019, pero a la luz de la legislación establecida y mencionada con anterioridad para esta situación los cuestionados (10) diez años empiezan a correr el 16 de abril de 2.010 cuando se registró en la Matrícula Inmobiliaria la adjudicación en remate o sea el 16 de abril de 2.010 y los diez años se cumplen el 17 de abril de 2.020. Entonces tanto la demanda como el requisito de los (10) diez años prescriptivos se presentaron sin que haya transcurrido el tiempo suficiente para que se le reconozca la adjudicación pedida. Lo cual quedó se demuestra con lo expuesto dentro de la contestación de los hechos.

Además de las interrupciones y la suspensión demostradas al contestar los puntos anteriores la demandante TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR ha sido correctamente notificada según art. 291 de la ley 1564 de 2.012 el 13 de febrero de 2.020 y también art. 292 de la misma ley el 4 de marzo de 2.020, como consta en correos certificados de la Demanda Divisoria 2020 0036 del Juzgado 41 Civil del Circuito la que ha sido correctamente admitida el 20 de febrero de 2.020 por el 50 %

del bien en cuestión como consta en anotación 24 registrada el 9 de marzo de 2.020 en el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S 507777. Hechos ocurridos con antelación al 17 de marzo de 2.020, que es la fecha cuando se cumplirían los (10) diez años alegados para la prescripción extraordinaria y por consiguiente reiterativamente la interrumpen. De este hecho desprendemos que la demanda divisoria fue notificada mucho antes que la de pertenencia lo cual demuestra que mi poderdante nunca ha dejado de ser el propietario del bien ejerciendo animo de señor frente a los procesos esbozados.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

### NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIO

Artículo 2531 del código civil dice: Prescripción extraordinaria de cosas comerciables. El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.  
2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

Artículo 2532 del código civil. Tiempo para la prescripción extraordinaria

El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530.

Por ende su señoría como se explicó en pretérita oportunidad la demandante la señora TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR únicamente empieza a figurar como legal propietaria del 50 % del bien inmueble objeto de esta demanda, hasta el 16 de abril de 2.010, cuando oficialmente queda registrada dicha actuación, la adjudicación en remate, en la anotación 18 del certificado de tradición y libertad de la Matrícula Inmobiliaria 50S 507777, y no el 3 de noviembre de 2.009, como pretende la demandante. Todo esto de acuerdo a los lineamientos legales esgrimidos frente ha dicho postulado como los siguientes:

*Ley 1579 de 2.012 y los artículos pertinentes del Código Civil y del Código General del Proceso el registro de propiedad del inmueble quiere decir que quien pretende hacerse valer como propietario, y no se encuentra acreditado como dueño, no tiene garantía jurídica y por lo tanto carece de derechos sobre el inmueble.*

*El Registro Público de la Propiedad es la institución cuyo objetivo es dar certeza y seguridad jurídica a los actos relacionados con la propiedad*



*inmueble, que por disposición de la ley deben producir efectos contra terceros y que su actividad, el registro en sí, es indispensable para fortalecer el régimen de derecho.*

*Es el Registro en la Matrícula Inmobiliaria es el que reviste de mérito probatorio a todos los instrumentos Públicos sujetos a inscripción.*

*El propósito de la Ley es proteger cualquier propiedad hasta cuando sea legalmente registrada cualquier nueva situación, como una escritura o una adjudicación judicial, las cuales únicamente son válidas hasta su registro en la correspondiente Matrícula Inmobiliaria.*

De acuerdo con lo establecido por la legislación de nuestro país la señora demandante TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR quedó registrada como propietaria el 16 de abril de 2.010, según anotación 18 del certificado de tradición y libertad de la Matrícula Inmobiliaria 50S 507777, siendo hasta esa fecha convalidada para ejercer cualquier derecho, de otro modo la demanda de Pertenencia del 50 % la hubiera podido interponer su señor padre, Pues antes de la inscripción en registro la señora demandante TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR exclusivamente ostentaba la calidad de ejecutante sobre el 50 % de dicho bien inmueble.

según lo expuesto pretéritamente la demandante la señora TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR quedó oficialmente registrada como propietaria del 50 % del inmueble el 16 de abril de 2.010; los (10) diez años pretendidos para reclamar la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de que trata la presente demanda se cumplían hasta el 17 de abril de 2.020 y esta demanda de Pertenencia fue presentada el 19 de diciembre de 2019 mucho antes del 17 de abril de 2.020 fecha en la cual se cumplían los (10) diez años, requisito para la presente reclamación.

Por ende no reúne el requisito primordial para poder reclamar derechos sobre el bien que nos atañe, puesto que no se había cumplido el tiempo al momento de presentar la demanda. Por tal motivo no se puede por parte de su despacho declarar una prescripción adquisitiva extraordinaria de un bien sin tan siquiera haber cumplido el tiempo necesario para tal fin.

### **PLEITO PENDIENTE**

la demandante TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR ha sido correctamente notificada según art. 291 de la ley 1564 de 2.012 el 13 de febrero de 2.020 y también art. 292 de la misma ley el 4 de marzo de 2.020, como consta en correos certificados de la Demanda Divisoria 2020 0036 del Juzgado 41 Civil del Circuito la que ha sido correctamente admitida el 20 de febrero de 2.020 por el 50 % del bien en cuestión como consta en anotación 24 registrada el 9 de marzo de 2.020 en el bien identificado con matricula inmobiliaria No. 50S 507777.

Si se hace un análisis esta demanda fue notificada mucho antes que tan si quiera se cumpliera el tiempo de 10 años que establece la ley desde que quedo inscrita la demandante como propietaria del 50% del bien objeto de la presente demanda.

También se puede inferir que la parte demandante quedo notificada del proceso divisorio adelantado en el juzgado 41 civil del circuito de la ciudad de Bogotá bajo el radicado 2020 0036 mucho antes de notificar a mi poderdante del proceso de pertenencia, lo cual denota que la señora demandante conoce que existe otra persona que está reclamando sus derechos sobre el bien y que con sus acciones legales ha interrumpido la posesión que ella manifiesta tener, por tanto y como lo dictan las leyes de la sana critica como la lógica la notificación del proceso divisorio se hizo antes por tanto el litigio quedo conformado primero en aquel juzgado, tanto así que la parte demandante dentro de nuestra demanda de pertenencia contesto la demanda divisoria mucho antes de lo que este togado, por tanto se da el reconocimiento a que existe otra persona con derechos sobre ese bien inmueble dejando a un lado las diferentes ocasiones en las que la señora TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR por medio de acciones legales a dejado claro que conoce la propiedad del señor LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA y que este ha ejercido sus derechos por medio de la vía judicial con el fin de que le se le entregue el 50% del bien que le pertenece.

Por tanto existe un pleito pendiente donde se conformó el litigio mucho antes que este y al cual se le debe dar relevancia por su naturaleza en la cual lo que se pide al juez es que se haga la división material o se haga la venta y se entregue a mi poderdante la parte que le corresponde.

Cabe anotar u que no es menos importante que la demanda que nos ocupa fue admitida el 19 de febrero del presente año, días después que se realizara la notificación de la que trata el artículo 291 del CGP, la cual fue positiva.

### INTERRUPCION DE LA POSESION

Dentro de este aspecto mencionare las diferentes oportunidades en las cuales se ha interrumpido la posesión por parte de la demandante quien afirma haber poseído por 10 años una posesión ininterrumpida desconociendo otros propietarios lo cual quedara rebatido por las siguientes actuaciones:

- Proceso radicado bajo el número 2005-0064 en el Juzgado 21 Civil del Circuito, Divisorio de LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA contra RAFAEL IGNACIO DIAZ QUINTERO, en donde como resultado de proceso ejecutivo de alimentos TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR hija de RAFAEL IGNACIO DIAZ QUINTERO quedo como dueña del 50 % que era de su señor padre, su señora madre ALIX VILLAMIZAR MEDINA, era la antigua propietaria del 50 % que ahora pertenece a LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA. Ella y los demás integrantes de su familia quienes conviven en el inmueble en mención de manera arbitraria no permitían el ingreso del avaluador al inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50S 507777, objeto del presente Proceso de Pertenencia, negándose a reconocer el dominio del 50 % que pertenece a LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA. Lo cual se prueba con el documento del 17 de julio de 2.014, donde el avaluador informó al Juzgado 21 Civil del Circuito que no le permitieron entrar al inmueble a realizar el



avalúo encomendado. Interrupción (5) cinco años antes del 17 de abril de 2.020 cuando se cumplirían los (10) diez años exigidos para reclamar la pertenencia.

- Así mismo, el Juzgado 21 Civil del Circuito en el mismo proceso 2005-0064 mediante oficio del 14 de enero de 2.015 ordena requerir a la parte demandada a colaborar con el funcionario para que pueda realizar la experticia encomendada, entonces TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR quien ya es propietaria de un 50 %, y como nueva dueña debió atender dicho requerimiento y permitir realizar el avalúo. Documento que interrumpe la posesión pretendida.
- El 9 de febrero de 2.015 la aquí demandante TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR otorga poder al abogado JULIO CESAR ZARATE TORREAGA para que la represente en el proceso Divisorio 2005 0064 del Juzgado 21 Civil del Circuito, sustituyendo a su señor padre en dicho proceso como nueva propietaria de un 50 % del bien en litigio a partir del 16 de abril de 2.010, cuando quedó
- legalmente registrada en la matrícula Inmobiliaria 50S 507777, (anotación 18). De esta manera TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR reconoce que LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA es dueño del 50 % e interrumpe la posesión que ha venido ejerciendo.
- Para agosto del 2.015 la demandante TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR vuelve a interrumpir su alegada posesión cuando dirige oficio a través de su apoderado presentando incidente de mejoras en el bien en litigio ante el Juzgado 6 del Circuito de Descongestión donde había recaído el proceso 2005 0064.
- De igual manera el 16 de octubre de 2.015 interrumpe otra vez su alegada posesión al presentar escrito de oposición a través de su abogado ante el Juzgad 6 del Circuito de Descongestión.
- Así mismo el Juzgado 21 Civil del Circuito mediante telegrama 0533 2015 del 20 de febrero de 2,015 requiere para que se permita llevar a cabo la diligencia de remate y es TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR quien debe atender ese requerimiento como nueva propietaria y sustituyente de su señor padre, aclarando el Juzgado que si no se permite adelantar la diligencia tendría que aplicar las sanciones de ley contempladas en el art. 39 del C.P.C. Documento que Incuestionablemente interrumpe la posesión pretendida por TATIANA ANDREA DIAZ VILAMIZAR y demuestra la falta de voluntad para reconocer la propiedad y el dominio de LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA.
- Una cuestión que no fue tomada por la demandante es que existió un error al inscribir la sentencia del juzgado 13 de familia que le adjudicó el 50% del bien. Por tanto el juzgado tuvo que oficiar nuevamente a la oficina de registro de instrumentos públicos el 26 de mayo de 2017 cuestión que indica que la inscripción real se hizo mucho antes del tiempo establecido para prescripción alegada.

- la demandante TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR ha sido correctamente notificada según art. 291 de la ley 1564 de 2.012 el 13 de febrero de 2.020 y también art. 292 de la misma ley el 4 de marzo de 2.020, como consta en correos certificados de la Demanda Divisoria 2020 0036 del Juzgado 41 Civil del Circuito la que ha sido correctamente admitida el 20 de febrero de 2.020 por el 50 % del bien en cuestión como consta en anotación 24 registrada el 9 de marzo de 2.020 en el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S 507777. Hechos ocurridos con antelación al 17 de marzo de 2.020, que es la fecha cuando se cumplirían los (10) diez años alegados para la prescripción extraordinaria y por consiguiente reiterativamente la interrumpen. De este hecho desprendemos que la demanda divisoria fue notificada mucho antes que la de pertenencia lo cual demuestra que mi poderdante nunca ha dejado de ser el propietario del bien ejerciendo animo de señor frente a los procesos esbozados.

### SUSPENSIÓN DE LA POSESION

Dentro del proceso 2005 0064 el día 13 de agosto de 2015, el juzgado 15 civil municipal de descongestión de Bogotá bajo el radicado 2009693 despacho comisorio 73 llevo a cabo audiencia pública en la AC 8 SUR No. 41A - 10 bien identificado con matrícula inmobiliaria 50S 507777, especificando los linderos del bien y DECLARANDO: LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble ya identificado. Decisión que no tuvo recurso alguno, en el entendido que todo lo respectivo al inmueble debe ser tratado con el secuestre administrador quien manifestó "RECIBO EN FORMAL REAL Y MATERIAL EL INMUEBLE ANTERIORMENTE SECUESTRADO" por tanto dentro de la respectiva diligencia el bien quedo en cabeza del secuestre lo cual nos indica que se **suspendió la posesión** por parte de la aquí demandante TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR.

### MALA FE

Dentro de este aspecto podemos analizar que la parte demandada recibió la notificación positiva de la demanda el proceso divisorio 2020 0036 instaurado en el juzgado 41 civil del circuito de Bogotá, del artículo 291 del código general del proceso el día 13 de febrero de 2020 y del artículo 292 del código general del proceso el 4 de marzo de 2020, mucho antes de realizar la notificación del proceso que nos ocupa hoy. Por tanto aun sabiendo que existía un proceso divisorio aun así indica que no reconoce ningún otro propietario, a sabiendas de todas las actuaciones judiciales mencionadas anteriormente que se han dado frente al bien inmueble objeto de la presente demanda por parte de mi poderdante el señor LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA, aun así interpone demanda por prescripción adquisitiva extraordinaria.

El apoderado de la parte actora índico bajo la gravedad de juramento que desconocía el correo electrónico del demandado sin embargo el 23 de septiembre notifica por medio de este correo a mi poderdante. Indicando que desconoce el domicilio de mi poderdante a sabiendas que ella fue parte del proceso divisorio 2005 0064 donde se encontraban los sitios de notificación del mismo.



También se anexara copia de la contestación a la demanda divisoria que se encuentra en el juzgado 41 civil del circuito bajo radicado 2020 0036 donde la parte demandada en este caso TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR interpuso incidente de mejoras lo cual hace pensar a razón de la lógica que **SI RECONOCE COMO PROPIETARIO DE ESE 50% AL SEÑOR LUIS FERNANDO ACOSTA** al que le pretende cobrar por las supuestas mejoras hechas al inmueble.

*“haciendo una aclaración que no constituye una excepción en cuanto a citar a los acreedores hipotecarios indicando que estas deudas tienen más de 10 años, lo cual indicaría que las respectivas deudas ya prescribieron, además que estas entidades deben haber recibido un pago o alguna solución puesto que nunca actuaron en cuanto a la deuda registrada”*

Por lo expuesto anteriormente solicito así despacho se sirva decretar las siguientes:

### DECLARACIONES

Por lo expuesto anteriormente, pido se declare lo siguiente:

**Primero:** Probada las excepciones de mérito o de fondo propuestas por esta esquina procesal.

**Segundo:** que no se le reconozcan ninguna de las pretensiones establecidas por la parte demandante.

**Tercero:** se condene en costas a la parte demandante.

### PRUEBAS

**A fin de probar los hechos sobre los que funda esta contestación solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:**

**MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Le solicito de manera respetuosa señor Juez se cite al señor, LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA como demandado en la fecha y hora señalada por su despacho absuelva interrogatorio de parte que de forma oral o escrita le formule, quien se puede ubicar en la dirección que obra dentro del libelo de notificaciones.
- Le solicito de manera respetuosa señor Juez se cite a la señora TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR, para que en la fecha y hora señalada por su despacho absuelva interrogatorio de parte que de forma oral o escrita le formule, quien se puede ubicar en la dirección que obra dentro del expediente.
- Le solicito de manera respetuosa señor Juez se cite a la señora MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ, para que en la fecha y hora señalada por su despacho absuelva interrogatorio de parte que de

forma oral o escrita le formulare, quien se puede ubicar en la dirección que obra dentro del expediente.

#### TESTIMONIO:

- Solicito su señoría se decrete el testimonio del señor **DIEGO FERNANDO ACOSTA** identificado con CC. 1.022.375.672 de Bogotá, quien se puede notificar en la dirección CARRERA 70 A BIS No. 1 - 45.

#### MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL:

Todos y cada uno de los aportados por la parte demandante aportados en el libelo introductorio adicionando los siguientes documentos:

1. copia demanda proceso divisorio 2020 0036.
2. Certificación de entrega de inter rapidísimo positiva del 13 de febrero de 2020
3. Notificación artículo 291 del CGP. del 13 de febrero DE 2020.
4. Notificación artículo 292 del CGP. Del 4 de marzo de 2020. Con copia de auto admisorio.
5. Oficio No. 722 de juzgado 13 de familia del 26 de mayo de 2017 aclaración en registro.
6. Certificado de tradición y libertad del 29 de septiembre de 2020 del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S 507777.
7. 9 FOLIOS de fotografías del inmueble por fuera y por dentro.
8. 5 FOLIOS con los pagos de impuestos prediales de 2000, 2001, 2002, 2005, 2006. Del bien objeto de la pertenencia.
9. Acta de audiencia pública del juzgado 15 civil municipal de descongestión del 13 de agosto de 2015.
10. Escrito de oposición por parte de la señora TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR al juzgado 6 de descongestión del 16 de octubre de 2015.
11. Escrito de incidente de mejoras presentado por TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR al juzgado 6 de descongestión.
12. Poder de TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR a su apoderado presentado al juzgado 21 civil del circuito del 2 de septiembre de 2015.
13. Oficio de juzgado 21 civil del circuito donde indica que se debe prestar colaboración al perito designado. Dentro del proceso 2005 0064.
14. Oficio dirigido al juzgado 21 civil del circuito por parte del perito donde indica que no se le dejo entrar al inmueble de fecha 17 de julio de 2014.
15. Incidente de mejoras juzgado 41 civil del circuito suscrito por el apoderado de TATIANA ANDREA DIAZ VILAMIZAR. (JGP)

#### ANEXOS

#### 3). Poder conferido por el señor LUIS FERNANDO ACOSTA.

#### NOTIFICACIONES



**Mi poderdante:** Para efectos de notificación, las recibirá en la dirección AC 3 No. 69 - 19 apto 301, para efectos de notificaciones electrónicas [angelgonzalezabogados@gmail.com](mailto:angelgonzalezabogados@gmail.com) y luzyfuego@gmail.com

**El Demandante:** Para efectos de notificación, las recibirá en la dirección aportada en la demanda

**El suscrito:** Recibiére notificaciones físicas en su despacho en mi domicilio profesional ubicado en la Calle 12 C N° 8 A - 79 Oficina 702 de la ciudad de Bogotá, y para efectos de notificaciones electrónicas, las misas la recibiré en el correo electrónico: [angelgonzalezabogados@gmail.com](mailto:angelgonzalezabogados@gmail.com)

Por lo expuesto anteriormente y encontrándome dentro del término señalado del estatuto procesal vigente, dejo de esta forma propuestas la contestación de demanda enervada y le solicito dar continuidad a la siguiente etapa procesal.

***Del Señor Juez,***

-----  
**MICHAEL DAVID ANGEL GONZALEZ**

CC. No. 1.136.880.337 de Bogotá DC.

T.P No. 219.919 del Consejo Superior de la Judicatura.